

REDACCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ley declarando con fuerza de tal el Decreto de 25 de Diciembre de 1933, dictado por esta Presidencia, a virtud del cual, se incorporaron al Ministerio de Trabajo y Previsión Social los servicios dependientes de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia que se hallaban adscritos al Ministerio de la Gobernación, y quedando el artículo 2.º del citado Decreto redactado en la forma que se inserta.—Página 2034.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre la forma de designación de Jueces y Fiscales municipales. — Páginas 2034 y 2035.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto aclarando dudas suscitadas por la redacción del apartado a) del Decreto de 17 de Abril de 1931.—Página 2035.

Otro decidiendo a favor del criterio del Ministerio de Agricultura el conflicto interministerial suscitado entre los Ministerios de Obras públicas y de Agricultura.—Páginas 2035 y 2036.

Otro disponiendo que la representación atribuida a la Junta Superior de Beneficencia en el Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, corresponda en lo sucesivo a la Dirección general de Beneficencia, y nombrando Vocal de dicho Centro directivo a doña Clara Campoamor Rodríguez.—Página 2036.

Otro admitiendo a D. Alfredo de Zavala y Lojora la dimisión del cargo de Consejero permanente de Estado.—Página 2036.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto (rectificado) autorizando al Ministro de este Departamento para el restablecimiento de los concursos para Maestros y Maestras dentro de las localidades.—Páginas 2036 y 2037.

Ministerio de Justicia.

Orden convocando oposiciones para proveer seis plazas vacantes de Médicos del Cuerpo de Prisiones más un número igual de plazas de Aspirantes.—Páginas 2037 a 2040.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuevas de Vera a don José Díaz Villasante.—Página 2040.

Otra disponiendo se hagan constar en el expediente personal del Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción número 16, de Madrid, D. Antonio Alcalá y García Argüelles, los méritos que se indican.—Página 2040.

Otra admitiendo a D. Mariano Pérez Martín la renuncia del cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de Murcia.—Página 2040.

Otra nombrando para la plaza de Magistrado suplente de la Audiencia de Segovia a D. José Riera Aisa.—Página 2040.

Otra dictando normas relativas a la creación de un Juzgado municipal en el pueblo de Valdemolinos.—Página 2040.

Otra disponiendo que las Secretarías que se citan sean provistas con arreglo a las normas que se insertan.—Páginas 2040 y 2041.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo se publiquen los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta que ha de celebrarse por la Jefatura de Transportes militares de Valladolid para la contratación del servicio de acarreo interiores de la citada plaza.—Páginas 2041 a 2045.

Ministerio de Marina.

Orden convocando a examen de oposición para cubrir 60 plazas de Operarios de Máquinas eventuales, con arreglo a las normas que se insertan.—Páginas 2045 a 2047.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando provisionalmente la venta en el mercado nacional de los cartuchos de absorbente de oxígeno líquido destinado a la formación de explosivos.—Páginas 2047 y 2048.

Ministerio de la Gobernación.

Ordenes disponiendo que los Jefes de la Guardia civil que se mencionan pasen a las situaciones que se expresan.—Página 2048.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 2048 y 2049.

Otras nombrando Encargados de curso interino, por un año, de Educación física de los Institutos que se detallan, a los señores que se mencionan.—Páginas 2049 a 2051.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo se incorpore al vigente Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas, la llamada que se indica.—Página 2051.

Otra relativa al contingente de carbón vegetal que podrá importarse en España en el segundo trimestre del corriente año 1934.—Páginas 2051 y 2052.

Otra idem a la clasificación arancelaria que corresponde asignar a los productos bióxido de sodio y oxilita.—Página 2052.

Otra idem a la importación de huevos en España.—Páginas 2053 a 2059.

Otras (rectificadas) relativos a los ll-

madras que se expresan del vigente Repertorio del Arancel de Aduanas. Página 2060.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría. — Dirección de Política. — *Convenio internacional para la Seguridad de la Vida humana en el mar, firmado en Londres el 31 de Mayo de 1929.*—Página 2061.

Dirección de Administración. — Sección de Asuntos Jurídicos. — *Anunciando el fallecimiento en Nueva Orleans del español Elias Corral Blanco.*—Página 2061.

JUSTICIA.—Subsecretaría. — *Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican la plaza de Médico forense.*—Página 2061.

Relación, por antigüedad de servicios en la categoría de Magistrado, de los solicitantes a las plazas vacantes en las Audiencias de Huesca, Lugo y Ciudad Real.—Página 2061.

HACIENDA. — Dirección general de Aduanas. — *Acuerdo ampliando la*

habilitación del muelle de Lanteo (Pontevedra).—Página 2061.

Dirección general de lo Contencioso del Estado. — *Resolviendo expedientes incoados solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*—Página 2061.

Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arroyales. — *Abriendo concurso para la adquisición de 10.000 frascos para envase de azogue.*—Página 2062.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — *Nombrando Interventor de fondos del Ayuntamiento de Madrid a D. Ramiro Diaz Sobrado.*—Página 2063.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Primera enseñanza. — *Aprobando las actas de recepción definitiva y entrega de las obras con destino a Escuelas en los puntos que se mencionan.*—Página 2063.

Rectificando el número 2.811 de la relación de vacantes de Escuelas que se segrean de las producidas durante el año 1932, inseria en la GACETA de ayer.—Página 2063.

OBRAS PÚBLICAS. — Subsecretaría. — *Anunciando hallarse vacantes las plazas de Torreros de faros en los puntos que se expresan.*—Página 2063.

Idem id. las plazas de Ayudantes de Obras públicas en la tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Cantábrico).—Página 2064.

Dirección general de Puertos. — *Negociado de Puertos Comerciales. — Adjudicando definitivamente a D. José Ruiz Lazareno la subasta de las obras de construcción de muelles y tinglados en el puerto de Santa María (Cádiz).*—Página 2064.

AGRICULTURA. — Dirección general de Montes, Pesca y Caza. — *Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Antonio González Arnao, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Teruel.*—Página 2064.

ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.**—**OPOSICIONES a la Cátedra de Derecho Internacional privado, vacante en la Universidad Central.**—**SUBASTAS.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**—**CUADROS ESTADÍSTICOS.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo único. Se declara con fuerza de ley el Decreto de 25 de Diciembre del año 1933, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a virtud del cual se incorporaron al Ministerio de Trabajo y Previsión Social los servicios dependientes de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia que se hallaban adscritos al Ministerio de la Gobernación, quedando el artículo 2.º del citado Decreto redactado en la siguiente forma:

“Artículo 2.º El Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión tendrá dos Subsecretarías: una de Trabajo y Acción social y otra de Sanidad y Asistencia pública. La primera constará de dos Direcciones generales: una de Trabajo y otra de Acción social. La segunda tendrá bajo su dependencia otras dos Direcciones generales: la de Sanidad y la de Beneficencia o Asistencia pública.

“Los servicios de Previsión social dependerán directamente del Ministerio, decretándose la constitución de un Consejo, que entenderá en los problemas comunes a Sanidad y Seguros Sociales.”

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid, dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCIA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Justicia para presentar a las Cortes un proyecto de Ley sobre la forma de designación de Jueces y Fiscales municipales.

Dado en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

A LAS CORTES

Restablecida por Decreto de 24 de Febrero de 1930 la vigencia de los artículos de la ley de Justicia municipal, de 5 de Agosto de 1907, relativos al modo de designar los funcionarios que habían de desempeñar los cargos de Jueces y Fiscales municipales y suplentes, que por disposición dictatorial de 6 de Octubre de 1923 fueron de hecho derogados, se inició el retorno a la normalidad legal en esta materia, al ajustarse a procedimiento legítimo el funciona-

miento de esta parte tan interesante de la Administración de Justicia.

El Gobierno provisional, al efectuarse el cambio de régimen, estimó como un deber el de proceder a una renovación extraordinaria de las personas que desempeñaban los aludidos cargos de la Justicia municipal, fundándose, según se afirma en el Decreto de 8 de Mayo de 1931—elevado a Ley en 30 de Diciembre siguiente—, “no sólo en la desviación frecuente de su actividad, más bien política que judicial, sino también por la necesidad de que respondan, en lo que respecta a poblaciones pequeñas, a un nuevo criterio de selección”.

Ese nuevo sistema de selección era el de hacer la designación, en poblaciones menores de 12.000 habitantes, de Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes, mediante elección popular, con el Censo y procedimiento de la ley Electoral de 1907. Modificaba esta nueva norma el artículo 5.º de la ley de Justicia municipal, y aunque el Gobierno provisional, llevado de su plausible fervor democrático, pretendía con el nuevo procedimiento “despertar en las aldeas y ciudades poco populosas la conciencia de la responsabilidad civil y un vivaz sentido de la ciudadanía”, “estableciendo una relación nueva en nuestro país entre la acción judicial y la fiscalización ciudadana”, no tuvo en cuenta la posibilidad de que en esa forma se llevara la pasión política a lo que siempre debe permanecer ajeno a toda tendencia partidista.

No es la elección, en verdad, el medio más adecuado para la designación de los Jueces. El natural deseo de favorecer a los electores, es incompatible con la severa y elevada función de ad-

ministrar justicia, y más aún, cuando ésta actúa en la esfera municipal, ejerciendo una misión conciliadora que sólo puede ser fecunda bajo el amparo de una absoluta imparcialidad.

El fracaso del nuevo sistema se advirtió pronto. Llegaron al Poder público quejas y reclamaciones de todas partes, y el Gobierno, compuesto todavía de los miembros que adoptaron aquel método de selección, inició de hecho la rectificación del mismo, procurando el aplazamiento de las elecciones parciales que exigían la provisión de numerosas vacantes.

Al encargarse del Poder este Gobierno, se encontró con la situación aludida. Nuevamente hasta él se han elevado múltiples quejas, reclamaciones y peticiones de todos los sectores de opinión para que fuera modificado el acuerdo adoptado. Examinada objetivamente la cuestión por el Ministro que suscribe, ha estimado que, aun sin considerarlo perfecto, es preferible volver al sistema de la ley de Justicia municipal, hasta tanto que de manera coordinada y completa pueda acometerse la tan necesaria reforma de nuestra organización judicial.

Por todo lo expuesto, previa la conformidad del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se restablece la vigencia total del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, y se deroga el Decreto de 8 de Mayo de 1931, que adquirió fuerza de Ley por la de 30 de Diciembre del mismo año.

Artículo 2.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior queda modificada la forma de designación de Jueces municipales, Fiscales y sus respectivos suplentes en poblaciones de menos de 12.000 habitantes, y se declaran caducados los nombramientos de los aludidos funcionarios efectuados por elección en virtud de las normas derogadas.

Esa caducidad surtirá efecto desde la fecha en que se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva los nombramientos de los que deban substituirlos.

Artículo 3.º En la fecha de la promulgación de esta Ley, se procederá a una designación extraordinaria de los funcionarios de la Justicia municipal que hayan de cesar a tenor de lo preceptuado en el artículo anterior. Para esta sola convocatoria se disminuyen los plazos señalados en la ley de Justicia municipal en la forma siguiente:

A) Dentro del plazo de cinco días, a contar desde la publicación de esta Ley, serán presentadas en la Secretaría de los Juzgados de primera instancia las solicitudes de los que aspiren a desempeñar cualquier cargo de la Justicia municipal, con los comprobantes obligados de sus méritos y condiciones.

B) Los Jueces de primera instancia, dentro del plazo de diez días, y después de practicadas las indagaciones que estimen necesarias, formularán ante la Sala de gobierno de la Audiencia territorial las ternas correspondientes a las plazas que hayan de cubrirse.

C) Si no hubiera solicitantes o fueran en número inferior a tres, deberán atenerse a lo establecido en las normas quinta y sexta del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Las Salas de gobierno, con asistencia de los Decanos de los Colegios de Abogados y Notarios, procederán a los nombramientos durante un plazo de seis días, debiendo ser publicados aquéllos en el *Boletín Oficial* seguidamente.

D) Los Jueces tomarán posesión dentro de los ocho días siguientes a su nombramiento, que les será comunicado por los Jueces de primera instancia respectivos.

E) Las apelaciones que se formulen se regularán por lo establecido en los números octavo, noveno y décimo del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Artículo 4.º El Ministro de Justicia queda encargado de la ejecución de esta Ley y autorizado para dictar las disposiciones conducentes a su más exacto cumplimiento.

Madrid a 12 de Marzo de 1934.

El Ministro de Justicia,
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

La rapidez con que el Gobierno de la República, en cumplimiento de sus más solemnes promesas, hubo de establecer el procedimiento para liquidar lo que llamó prevaricación permanente legislativa de la Dictadura, salvando con los menores trastornos posibles la dignidad, el predomnio y la garantía jurídica de las leyes votadas en Cortes, salvaguardia de los derechos de todos los españoles, y que tuvo en el Decreto de 17 de Abril de 1931 acabada expresión, ha sido motivo para que algunos perjudicados por aquellos desafueros hayan acudido a esta Presidencia en demanda de una acla-

ración que ponga término a las dudas suscitadas por la redacción del apartado a) del mencionado Decreto.

Las dudas que han dado origen a numerosas controversias litigiosas, y que era lo que preferentemente se trató de evitar al restaurarse la normalidad jurídica por la República, refiérense al alcance de la expresión, "salvo las relaciones jurídicas adquiridas a su amparo", que viene inmediatamente después de la declaración de nulidad. Y aun cuando el Decreto forma un conjunto de perfecta articulación y no debiera dar ocasión a confusiones de ningún género, lo cierto y evidente es que en la práctica se han suscitado y que, por lo tanto, es conveniente establecer de un modo categórico e inequívoco el alcance verdadero para zanjar y terminar toda la controversia iniciada; por lo que se dispone:

Primero. Que en ningún caso, ni por motivo alguno, se pueda tener por situación jurídica adquirida al amparo de la disposición anulada, conforme al apartado a) del Decreto de 17 de Abril de 1931, la que implique permanencia o legitimación de la situación de origen arbitrario que dió motivo, pretexto o fundamento a la disposición anulada, ni la que contradiga o se oponga a los derechos o normas fundamentales de la Constitución o de las leyes comunes a todos los españoles.

Segundo. Que las situaciones jurídicas adquiridas al amparo de la disposición anulada, conforme al apartado a) del Decreto de 17 de Abril de 1931, son las obtenidas por terceros por las razones de orden práctico expuestas en el preámbulo del mencionado Decreto.

Tercero. Que las disposiciones anuladas en méritos de la clasificación del Decreto de 17 de Abril de 1931 pueden ser atacadas de igual vicio o de otros defectos por acciones dimanantes de la Constitución o de las leyes vigentes.

Dado en Madrid a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

En el conflicto interministerial suscitado entre los Ministerios de Obras públicas y de Agricultura, de los cuales resulta:

Resultando primero. Que con fecha 22 de Noviembre de 1932, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso promovido ante la misma por D. Santiago Navia Rodríguez y otros, todos ellos Auxiliares

de Administración civil del Ministerio de Agricultura, contra resolución del de Fomento, referida a su derecho a corresponderles la categoría de Oficiales de Administración civil en la escala técnica del Ramo de Fomento, de cuyo empleo fueron descendidos por la expresada resolución ministerial y en cuyo disfrute, por virtud de la expresada sentencia, se les repone.

Segundo. Que con fecha 1.º de Diciembre de 1932 tuvo ingreso en el Ministerio de Agricultura una Orden de 30 de Noviembre del mismo año, dictada por el de Obras públicas, acompañando la sentencia que queda mencionada, en la que aparece el "cúmplase" autorizado por el titular de aquél. Fué remitida la mencionada Orden del Ministerio de Obras públicas al de Agricultura, por entender aquél que por pertenecer los funcionarios reclamantes a partir del 16 de Diciembre de 1931 al Ministerio de Agricultura, a donde fueron destinados en la organización ministerial, correspondía a este último Ministerio la ejecución de la referida sentencia.

Tercero. Que después de unos informes que no son del caso recoger, fué devuelta la sentencia al Ministerio de Obras públicas por el de Agricultura, por entender este último que era a aquél a quien correspondía ejecutar la sentencia.

Cuarto. Que con fecha 12 de Junio de 1933, remitió de nuevo la sentencia el de Obras públicas al de Agricultura por insistir en que era este último al que correspondía llevarla a la práctica, aduciendo razones análogas a las que anteriormente había empleado.

Quinto. Que el de Agricultura insistió en su anterior criterio, quedando con ello planteado el conflicto interministerial:

Vistos los artículos 83 y 84 de la Ley de 22 de Junio de 1894; sentencia de 22 de Octubre de 1932 y Decreto de 16 de Diciembre de 1932, artículo 2.º:

Considerando primero. Que en el presente caso tan sólo se trata del cumplimiento de la sentencia y que, por tanto, queda la cuestión reducida a su interpretación.

Segundo. Que la sentencia dice a la letra: "Declaramos que los recurrentes tienen derecho al disfrute del empleo de Oficiales terceros de Administración civil del Ministerio de Fomento formando como tales Oficiales terceros parte integrante de la escala técnico-administrativa del expresado Departamento ministerial, en la que deben ser repuestos a partir de la fecha en que fueron descendidos de categoría al nombrarles Auxiliares de Administración del repetido Ministerio con todas

las consecuencias legales a tal reparación."

Tercero. Que al tener el actual Ministerio de Obras públicas la escala técnica a la que pertenecían los reclamantes, es evidente que a este Departamento deben incorporarse los interesados.

Cuarto. Que a mayor abundamiento, al decir concretamente la sentencia que deben volver a la escala técnico-administrativa del Ministerio de Fomento, hoy Obras públicas, en virtud del artículo 2.º del Decreto de 16 de Diciembre de 1932, determina que es precisamente a este Departamento en el que deben de reingresar los mencionados funcionarios.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decidir este conflicto a favor del criterio del Ministerio de Agricultura.

Dado en Madrid a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Al constituirse el Patronato Administrador de los bienes incautados a la disuelta Compañía de Jesús, conforme al artículo 6.º del Decreto de 23 de Enero de 1932, se dió especial representación en dicho organismo a la Junta Superior de Beneficencia, y como actualmente ésta ha sido suprimida, interesa aclarar convenientemente los Decretos de 29 de Diciembre de 1933 y 19 de Enero de 1934, manteniendo en forma equivalente la representación de los intereses benéficos en aquel Patronato, y por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La representación atribuida a la Junta Superior de Beneficencia en el Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, corresponderá en lo sucesivo a la Dirección general de Beneficencia.

Artículo 2.º Se nombra Vocal, a propuesta de dicho Centro directivo, a doña Clara Campoamor Rodríguez.

Dado en Madrid a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros.

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Consejero permanente de Estado a D. Alfredo de Zavala y Lafora, por haber sido nombrado Gobernador del Banco de España.

Dado en Madrid a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Habiéndose padecido error en la publicación del siguiente Decreto, se inserta de nuevo debidamente rectificado.

DECRETO

Dictados los Decretos de fechas 2 de Diciembre y 19 de Enero últimos, con el loable propósito de dar inmediato destino a los Maestros de ambos sexos que procedentes de distintas convocatorias se hallan pendientes de adjudicación de Escuelas en propiedad, y aumentado con ello el personal que integra los Escalafones de la carrera del Magisterio, es de estimar la conveniencia de buscar procedimientos que permitan de la manera más fácil y sencilla posible, un acoplamiento de provisión de Escuelas, que llevado a cabo en etapas sucesivas y discrecionales, dé por resultado la pronta colocación de los que, llegado el caso, se encuentren pendientes de reingresar en el servicio activo de la enseñanza, o desplazados de sus anteriores destinos, por motivos ya previstos y justificados, y resolver con la mayor prontitud y acierto los concursos generales de traslado voluntario, desglosando de ello al efecto, los turnos de provisión de distinto carácter que aparecen clasificados en el Estatuto general del Magisterio, de 18 de Mayo de 1923, y Decreto de 1.º de Julio de 1932, procurando que al término de aquéllos quede el menor número posible de Escuelas pendientes de adjudicar en propiedad.

En tal sentido, respetando las normas que establecidas en el mencionado Decreto de 1.º de Julio de 1932, aconseje la práctica, procede que por Ordenes escalonadas en relación con la mayor o menor urgencia de proveer destinos a tenor de las distintas situaciones en que puedan hallarse los que se encuentren en expectación de los mismos, y sin perjuicio de que las aludidas Ordenes sean en su día plasmadas con su correspondiente articulado, se llegue a la finalidad que se persigue, y en su virtud,

de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para el restablecimiento de los concursillos dentro de las localidades, y para introducir por Ordenes sucesivas y simultáneas, las modificaciones que estuviere conducentes en relación con los distintos turnos y normas de provisión de Escuelas nacionales de Primera enseñanza, que quedan señalados.

Dado en Madrid a trece de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

SALVADOR DE MADARIAGA ROJO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

En virtud de la autorización concedida por el Decreto de 27 de Febrero próximo pasado, en relación con el de 2 de Octubre de 1933, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 390 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto se convoque a oposición para proveer seis plazas vacantes de Médicos del Cuerpo de Prisiones, dos con el sueldo anual de 6.000 pesetas y cuatro con el de 4.000, más un número igual de plazas de aspirantes, que quedarán en expectación de destino para cubrir las vacantes que se produzcan en lo sucesivo.

Los que deseen tomar parte en estas oposiciones deberán ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina, carecer de antecedentes penales y no padecer enfermedad ni defecto físico que les imposibiliten para el ejercicio del cargo. Dirigirán sus instancias a esa Dirección general, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y acompañarán los documentos siguientes:

1.º Copia certificada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil, debidamente legalizada, si el solicitante fuera natural de cualquier punto distinto del comprendido en el territorio de la Audiencia de Madrid.

2.º Certificación negativa expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

3.º Certificación expedida por un

Médico de Sanidad nacional, en la que se declare que el interesado no padece enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo.

4.º Título profesional o testimonio notarial del mismo y, en su defecto, el resguardo de haber efectuado el pago de derechos para la obtención de aquél. También podrá acompañarse certificación académica acreditativa de tener aprobados los estudios completos de la licenciatura o del doctorado de Medicina, a reserva de presentar el expresado título o el resguardo del pago de derechos mencionado, para poder tomar posesión del cargo.

A la instancia se acompañará el recibo que justifique haber abonado en la Habilitación de ese Centro directivo la cantidad de 50 pesetas como derechos de oposición.

El Tribunal que ha de juzgar a los opositores será presidido por V. I. y formarán parte de él, como Vocales, un Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, dos Médicos del Cuerpo de Prisiones y el Subinspector general de Prisiones, que actuará como Secretario.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y darán comienzo el día 15 de Junio próximo, ajustándose a las materias señaladas en el programa que se inserta a continuación. El Tribunal fijará el número de aquellos ejercicios y la forma de practicarlos, y publicará en la GACETA DE MADRID la relación nominal de los solicitantes admitidos, el orden en que habrán de actuar y el local y hora en que hayan de verificarse los citados ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Marzo de 1934.

RAMÓN ALVAREZ VALDES

Señor Director general de Prisiones.

PROGRAMA QUE HA DE REGIR EN LAS OPOSICIONES A PLAZAS DE MEDICOS DEL CUERPO DE PRISIONES, CONVOCADAS POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA

PATOLOGIA MEDICA

- 1.—Coriza. Epistaxis: tratamiento.
- 2.—Laringitis aguda y crónica. Laringitis croupal: diagnóstico diferencial; tratamiento local.
- 3.—Edema y espasmo glótico: diagnóstico diferencial. Indicaciones y examen crítico de la intubación y de la traqueotomía.
- 4.—Bronquitis y traqueobronquitis: división topográfica de la bronquitis y examen clínico de la expectoración; tratamiento de las diversas formas de bronquitis aguda. Bronquitis crónica.
- 5.—Coqueluche.
- 6.—Pneumonías: su clasificación des-

de el punto de vista anatómico, clínico y etiológico. Pneumonía pneumocócica: complicaciones.

7.—Tratamiento de las pneumonías: crítica de los procedimientos empleados.

8.—Bronconeumonía. Diagnóstico diferencial entre la pneumonia, bronconeumonía, pleuresía y pleurodinia agudas.

9.—Tuberculosis pulmonar. Importancia de los trabajos de Ferrán respecto a la etiología de la tuberculosis. Signos precoces de la tuberculosis pulmonar y formas clínicas de la misma.

10.—Profilaxis y tratamiento de la tuberculosis pulmonar. Examen crítico de los diversos métodos empleados.

11.—La tuberculosis en las Prisiones. Reglas higiénicas y terapéuticas que deben observarse con relación a estos enfermos.

12.—Pericarditis. Miocarditis.

13.—Endocarditis y lesiones valvulares del corazón.

14.—Arterioesclerosis. Terapéutica cardiovascular.

15.—As.stolia. Angina de pecho.

16.—Estomatitis: variedades. Inflamación flegmonosa del cielo de la boca (angina de Luidierg).

17.—Glositis, Parotiditis. Amigdalitis.

18.—Estrecheces y neoplasmas del esófago.

19.—Gastritis. Principios terapéuticos fundamentales.

20.—Úlcera simple de estómago.

21.—Cáncer del estómago. Diagnóstico diferencial con la úlcera del mismo.

22.—Dilatación gástrica; formas clínicas. Estrecheces pilórica.

23.—Gastroneurosis; sintomatología local y general; briasis gástricas.

24.—Hematemesis: estudio de éste, síntomas y diagnóstico diferencial con las apo-hemorragias del aparato respiratorio. Melenas.

25.—Enteritis y enterocolitis.

26.—Apendicitis; indicaciones del tratamiento quirúrgico.

27.—Oclusión intestinal.

28.—Hepatitis; complicaciones.

29.—Cirrosis; variedades.

30.—Angiolitis y colecistitis.

31.—Litiasis biliar. Cólico hepático. Quistes hidatídicos del hígado.

32.—Nefritis difusa crónica (mal del Bright).

33.—Nefritis difusa aguda

34.—Litiasis renal. Cólico nefrítico.

35.—Enfermedad de Addison.

36.—Hemorragia cerebral. Diagnóstico diferencial con la congestión y con la embolia.

37.—Meningitis: formas clínicas.

38.—Mielitis: formas clínicas y tratamiento en general.

39.—Reumatismo. Variedades y diferenciaciones de las mismas.

40.—Gota. Abceso gotoso.

41.—Diabetes sacarina. Coma diabético.

42.—Escorbuto.

43.—Paludismo.

44.—Fiebre tifoidea. Juicio acerca de métodos terapéuticos empleados.

45.—Tifus exantemático.

46.—Cólera.

47.—Gripe.

48.—Viruela. Diagnóstico diferencial con las demás fiebres eruptivas.

49.—Difteria.

50.—Sarna. Pediculosis; variedades.

- 51.—Erisipela.
52.—Rabia. Etiología, profilaxis y tratamiento.

PATOLOGIA QUIRURGICA

- 1.—Inflamación; concepto racional del proceso flegmático.
- 2.—Supuración y abscesos. Flemón difuso y abscesos tuberculosos.
- 3.—Gangrena: formas clínicas.
- 4.—Úlceras: variedades. Fistulas y senos; clasificación.
- 5.—Traumatología: traumatismo en general; foco traumático.
- 6.—Heridas: división. Heridas punzantes, contusión y heridas contusas. Heridas incisas.
- 7.—Heridas por arma de fuego: estudio clínico de las mismas; exploración.
- 8.—Rayos X: historia. Radioscopia y radiografía como medio de diagnóstico en clínica quirúrgica. Los rayos X en terapéutica quirúrgica.
- 9.—Cuerpos extraños en cirugía. Tolerancia, cambio de sitio y modificaciones que experimentan; indicaciones terapéuticas.
- 10.—Heridas ponzoñosas, envenenadas y purulentas.
- 11.—Quemaduras: clasificación.
- 12.—Heladuras.
- 13.—Accidentes de los traumatismos producidos por intermedio del sistema nervioso (síncope, delirio traumático, shocks, colapso); idea general de los mismos.
- 14.—Accidentes infecciosos de los traumatismos. Infecciones locales.
- 15.—Septicemia: concepto general; formas clínicas.
- 16.—Infección purulenta.
- 17.—Tétanos.
- 18.—Carbunco y pústula maligna.
- 19.—Tuberculosis quirúrgica; formas. Concepto racional que debe informar su tratamiento.
- 20.—Tumores en general.
- 21.—Forúnculo y ántrax.
- 22.—Aneurismas arteriales.
- 23.—Flebitis. Varices. Hemorroides.
- 24.—Higromas y sinovitis.
- 25.—Artritis y artropatías.
- 26.—Fracturas en general. Estudio del callo.
- 27.—Fracturas complicadas. Accidentes y complicaciones de las fracturas.
- 28.—Fracturas de la base del cráneo.
- 29.—Diagnóstico diferencial entre la conexión, compresión y contusión cerebral.
- 30.—Fracturas del maxilar inferior.
- 31.—Fractura de las costillas.
- 32.—Fractura del esternón.
- 33.—Fractura de la clavícula.
- 34.—Fractura del húmero.
- 35.—Fractura del cúbito y radio.
- 36.—Fractura de los huesos de la mano.
- 37.—Fractura del fémur.
- 38.—Fractura de la rótula.
- 39.—Fractura de los huesos de la pierna.
- 40.—Fractura de los huesos del pie.
- 41.—Luxación del maxilar inferior.
- 42.—Luxación del hombro. Diagnóstico diferencial de las fracturas de la extremidad superior del húmero.
- 43.—Luxación coxo-femoral. Diagnóstico diferencial de las fracturas de la extremidad superior del fémur.
- 44.—Luxación del codo.
- 45.—Luxación de la muñeca.

- 46.—Luxación tibio-peroneo-tarsiana. Luxación de los huesos del tarso y metatarso.
- 47.—Heridas y contusiones del cuero cabelludo; diferencia con las otras regiones.
- 48.—Heridas y contusiones del cuello.
- 49.—Heridas y contusiones del tórax.
- 50.—Heridas y contusiones del abdomen.
- 51.—Hernia inguinal.
- 52.—Hernia ocrural.
- 53.—Blefaritis ciliar. Conjuntivitis catarral, hemorrágica y tracomatosa.
- 54.—Queratitis pustulosa, supurada y parenquimatosa. Úlcera de la córnea. Iritis.
- 55.—Glaucoma. Hemorragia y desprendimiento de la retina.
- 56.—Otitis externa y media aguda.
- 57.—Otorrea u otitis media crónica y otitis seca o esclerótica del oído medio.
- 58.—Ozena. Rinitis hipertrófica. Pólipos nasales.
- 59.—Retención de orina; procesos que pueden determinarla.
- 60.—Fiebre urinosa; concepto.
- 61.—Blenorragia aguda y crónica. Complicaciones.
- 62.—Orquitis y epididimitis.
- 63.—Fimosis y parafimosis. Balanopostitis.
- 64.—Chancro blando.
- 65.—Sífilis, etiología y sintomatología.
- 66.—Diagnóstico diferencial de la sífilis en sus diversos periodos. Profilaxis y tratamiento de esta enfermedad en las Prisiones.
- 67.—Necrosis óseas; síntomas, diagnóstico y tratamiento.

TERAPEUTICA

- 1.—Reposo. Indicaciones.
- 2.—Movimiento. Gimnástica: métodos, indicaciones. Gimnástica respiratoria: indicaciones y medios de practicar la respiración artificial.
- 3.—Masaje; efectos fisiológicos; indicaciones. Compresión.
- 4.—Frio y calor. Indicaciones del hielo; aplicaciones del calor.
- 5.—Cauterización actual: indicaciones. Ligera idea de la revisión en general; efectos de la misma.
- 6.—Método de Bier; juicio crítico.
- 7.—Hidroterapia; variedades e indicaciones de cada una de ellas. Método de Brand en el tratamiento de fiebre tifoidea.
- 8.—Electroterapia; manantiales de electricidad. Acción fisiológica de la misma.
- 9.—Indicaciones terapéuticas de la electricidad en sus diversas formas.
- 10.—Fototerapia; acción; indicaciones.
- 11.—Climatoterapia; indicaciones de la misma.
- 12.—El régimen alimenticio en la terapéutica; generalidades. Dieta láctea; indicaciones, Dieta absoluta y dieta hídrica: indicaciones y contraindicaciones.
- 13.—El régimen de las enfermedades crónicas. Idea general de las propiedades terapéuticas de las sustancias alimenticias.
- 14.—Opoterapia; principios generales. Opoterapia digestiva.
- 15.—Opoterapia gémito-urinaria. Ono-

- terapia de las glándulas suprarrenales, tiroideas e hipófisis.
- 16.—Bacterioterapia: fundamento de la misma; somera idea de sus indicaciones y procedimientos.
 - 17.—Toxicoterapia. Indicaciones y contraindicaciones de las tuberculinas en el tratamiento de la tuberculosis.
 - 18.—Seroterapia específica. Seroterapia antidiftérica: estudio de la misma y de los accidentes producidos por el suero. Otras indicaciones del suero antidiftérico.
 - 19.—Seroterapia antitetánica, antidi-sentérica y antimeningocócica: breve estudio de las mismas.
 - 20.—Seroterapia antiftífica, antipeptosa, anticolicérica, anticarbuncosa y anti-tuberculosa: resultados terapéuticos de la misma.
 - 21.—Seroterapia artificial. Fórmulas de los sueros más usuales. Indicaciones y contraindicaciones; resultados terapéuticos.
 - 22.—Emisiones sanguíneas. Estudio de las sangrías. Emisiones sanguíneas locales: agentes y procedimientos.
 - 23.—Hierro y sus compuestos; acción fisiológica.
 - 24.—Acción terapéutica de los ferruginosos: contraindicaciones.
 - 25.—Alcalinos; acción. Bicarbonato sódico. Indicaciones y contraindicaciones.
 - 26.—Fósforo y sus compuestos. Aplicaciones.
 - 27.—Yodo y sus compuestos. El ioduro potásico en las aplicaciones no sífilíticas.
 - 28.—El ioduro potásico en la sífilis.
 - 29.—Arsénico. Acción fisiológica y terapéutica.
 - 30.—Derivados del arsénico en la sífilis: breve idea de la quemoterapia de Ehrlich e indicaciones del Salvarsán o 606.
 - 31.—Preparados mercuriales; acción de los mismos en las afecciones no sífilíticas.
 - 32.—El mercurio en la sífilis.
 - 33.—Acido salicílico y salicilatos; indicaciones y contraindicaciones.
 - 34.—Quina; propiedades e indicaciones.
 - 35.—Purgantes; acción e indicaciones generales. Aceite de ricino, sulfato de sosa y aloes; acción e indicaciones de cada uno.
 - 36.—Digital; caracteres botánicos; principios activos; efectos; toxicidad. Indicaciones y preparaciones más usuales.
 - 37.—Cornucuelo de centeno; propiedades y caracteres; toxicidad (ergotismo); acción e indicaciones.
 - 38.—Teobromina: estudio de la misma. Idea general de los demás medicamentos incluidos en el grupo de los diuréticos (ascila, lactosa, etc.).
 - 39.—Opio y sus derivados. Morfina; efectos e indicaciones; peligros de su administración.
 - 40.—Bromuro de potasio; acción, accidentes; indicaciones.
 - 41.—Antipirina. Examen crítico de la indicación antitérmica.
 - 42.—Belladona y atropina; caracteres, acción e indicaciones.
 - 43.—Colargol y fermentos metálicos: acción e indicaciones de los mismos.
 - 44.—Subnitrito de bismuto; acción, aplicaciones e indicaciones terapéuticas.
 - 45.—Aconito y sus alcaloides.
 - 46.—Arrenal y botiquín de urgencia.

más corriente para un Establecimiento penal.

HIGIENE, MEDICINA LEGAL Y TOXICOLOGIA

- 1.—Emplazamiento higiénico de una penitenciaria (construcción, ventilación, calefacción y alumbrado). Idea general de un Establecimiento penal desde el punto de vista higiénico.
- 2.—Condiciones higiénicas que debe reunir la enfermería de una Prisión. Régimen más higiénico dentro de las Prisiones.
- 3.—Suelo, construcción; relaciones; terminalidad; microorganismos del suelo.
- 4.—Aires; composición; propiedades físicas: temperatura, luminosidad. Climas; aclimatación, cambio de climas.
- 5.—Aguas; propiedades; examen. Enfermedades producidas por el agua. Modificación, aprovisionamiento y distribución.
- 6.—Alimentación: clases de alimentos según su origen. Principios alimenticios. Condiciones. Digestibilidad de los alimentos y principios generales de la alimentación.
- 7.—Enfermedades y accidentes causados por los alimentos y conservas alimenticias.
- 8.—Alimentación en las Prisiones. Racionado. Régimen de enfermería: variedades.
- 9.—Bebidas: clasificación; efectos en el organismo. Falsificación de los alimentos y bebidas más usuales.
- 10.—Desinfección. Desinfectantes. Medios que deben adoptarse en un Establecimiento penal en caso de epidemia.
- 11.—Hidroterapia y balneoterapia desde el punto de vista de la higiene. Ejercicio y reposo; influencia sobre la economía.
- 12.—El trabajo en las Prisiones; higiene de los talleres. Duración del trabajo. Accidentes.
- 13.—Identificación; reseña antropométrica sistema Bertillon. Idea general del procedimiento dactiloscópico sistema de Galton. Organización de este servicio en España.
- 14.—Influencia de los diversos sistemas penitenciarios sobre la parte física y la moral del recluso.
- 15.—Cuestiones médico-legales respecto al alcoholismo. Embriaguez; consideraciones acerca de la responsabilidad de los embriagados.
- 16.—Cuestiones médico-legales relativas al sonambulismo y a la sugestión.
- 17.—Cuestiones médico-legales relativas a la pederastia, privadismo, sodomía y masturbación.
- 18.—Cuestiones médico-legales relativas al parto y al infanticidio.
- 19.—Enfermedades provocadas artificialmente: manera de distinguirlas.
- 20.—Incontinencia de orina simulada. Pseudohemorragias; diagnóstico.
- 21.—Cuestiones médico-legales relativas a heridas y contusiones.
- 22.—Signos de la muerte real.
- 23.—Muerte repentina; indagación de sus causas.
- 24.—Muerte por combustión. Signos determinantes de la relación cronológica entre la muerte y el incendio.
- 25.—Muerte por frío e inanición.
- 26.—Muerte de asfixia por sumersión.
- 27.—Muerte de asfixia por sofocación.

- 28.—Muerte de asfixia por suspensión; estudio especial del surco.
- 29.—Muerte de asfixia por venenos gaseosos.
- 30.—Signos de envenenamiento y primeros socorros que deben prestarse a los envenenados.
- 31.—Fosforismo agudo.
- 32.—Saturnismo agudo.
- 33.—Mercurialismo agudo.
- 34.—Intoxicación por el cobre.
- 35.—Arsenismo agudo.
- 36.—Envenenamiento por el ácido prúsico, el cianuro potásico y el aceite esencial de almendras amargas.
- 37.—Envenenamiento por la sosa, cocaína y el beleño.
- 38.—Envenenamiento por la nuez vómica, estricnina y brucina.
- 39.—Envenenamiento por la belladona y la atropina.
- 40.—Autopsia legal; reglas para practicarla.

OPERACIONES

- 1.—Ligadura de la arteria facial.
- 2.—Ligadura de la carótida externa.
- 3.—Ligadura de la carótida interna.
- 4.—Ligadura de la carótida primitiva.
- 5.—Ligadura de la subclavia.
- 6.—Ligadura de la mamaria interna.
- 7.—Ligadura de la axilar.
- 8.—Ligadura de la arteria humeral en la flexura.
- 9.—Ligadura de la arteria cubital en su tercio medio.
- 10.—Ligadura de la radial en su tercio medio.
- 11.—Ligadura de la iliaca externa.
- 12.—Ligadura de la iliaca interna.
- 13.—Ligadura de la femoral en el conducto de los abductores.
- 14.—Ligadura de plopítea.
- 15.—Ligadura del tronco tibioperoneo.
- 16.—Ligadura de la tibial posterior.
- 17.—Ligadura de la pedia.
- 18.—Desarticulación del primer metacarpiario con el dedo correspondiente.
- 19.—Desarticulación del quinto metacarpiario con el dedo correspondiente.
- 20.—Desarticulación metacarpo-falángica de los cuatro últimos dedos.
- 21.—Desarticulación radiocúbitocarpiana.
- 22.—Desarticulación del codo.
- 23.—Desarticulación escapulo-humeral.
- 24.—Desarticulación del primer metatarsiano con el dedo correspondiente.
- 25.—Desarticulación del tarso metatarsiano de Lisfranc.
- 26.—Ligadura medio tarsiana de Chopart.
- 27.—Desarticulación de la rodilla y operación osteoplástica de Critty.
- 28.—Amputación del antebrazo; elección de método.
- 29.—Amputación del brazo; elección de método.
- 30.—Amputación de la pierna; elección de método.
- 31.—Amputación del muslo; elección de método.
- 32.—Amputación tibio calcáneo osteoplástica de Pirogoff.
- 33.—Enucleación de ojo.
- 34.—Traqueotomía.
- 35.—Intubación laríngea.
- 36.—Esofagotomía.
- 37.—Cura radical de la hernia inguinal.

- 38.—Cura radical de la hernia crural.
- 39.—Enterorrafia transversal y longitudinal.

PSIQUIATRIA ESPECIAL

- 1.—Etiología general de las enfermedades psíquicas; causas endógenas y exógenas.
- 2.—Clasificación de las psicosis.
- 3.—Síndromes psicopatológicos más importantes.
- 4.—Exploración del enfermo psíquico; métodos de exploración de la inteligencia.
- 5.—Terapéutica general de las psicosis.
- 6.—Psicosis a consecuencia de traumatismos cerebrales.
- 7.—Alteraciones psíquicas en las enfermedades cerebrales agudas inflamatorias (meningitis, encefalitis).
- 8.—Psicosis alcohólicas.
- 9.—Morfinismo y otras intoxicaciones crónicas.
- 10.—Psicosis a causa de infecciones agudas y crónicas.
- 11.—Psicosis síbiticas; lues cerebri; parálisis general.
- 12.—Psicosis preseniles y seniles.
- 13.—Epilepsias; epilepsia esencial y epilepsia sintomática.
- 14.—Esquizofrenias. Formas clínicas.
- 15.—Psicosis maniaco-depresiva; sus formas clínicas; terapéutica.
- 16.—Estados paranoides y paranoicos. Paranoia pura.
- 17.—Reacciones psicógenas. Psicosis carcelarias.
- 18.—Síndrome histérico. Neurastenia. Neurosis agresiva.
- 19.—Psicopatías constitucionales. Su significación social.
- 20.—Psicopatía sexual.
- 21.—Oligofrenias.

HIGIENE MENTAL, ASISTENCIA Y PSIQUIATRIA FORENSE

- 1.—Organización de la asistencia psiquiátrica en las Cárceltes.
- 2.—Biología criminal; fundamentos y finalidad.
- 3.—La higiene psíquica en las Prisiones.
- 4.—La higiene mental del trabajo intelectual y manual.
- 5.—Concepto moderno de la peritación psiquiátrica.
- 6.—La psiquiatría en los Códigos españoles vigentes.
- 7.—Responsabilidad criminal (imputabilidad). Su concepto moderno en la psicopatología criminal. La peligrosidad.
- 8.—Capacidad civil. Capacidad para testar. El matrimonio desde el punto de vista psiquiátrico-forense.

LEGISLACION DE PRISIONES

- 1.—Clasificación general de las Prisiones.
- 2.—Régimen general de las Prisiones.
- 3.—Régimen de ejecución de las penas.
- 4.—Libertad condicional.
- 5.—Régimen de los Establecimientos especiales.
- 6.—Tratamiento de detenidos y presos.
- 7.—Juntas de disciplinas.
- 8.—Régimen disciplinario.

9.—Ingresos de detenidos, presos y penados. Libertad y licenciamiento de los mismos.

10.—Régimen de higiene y morbilidad.

11.—Régimen de instrucción y educación.

12.—Régimen de trabajo.

13.—Instituciones de Patronatos.

14.—Régimen de alimentación.

15.—Personal de Prisiones: Secciones, categorías y clases. Deberes y atribuciones.

16.—Personal de Prisiones: Normas vigentes relativas al ingreso, ascensos, posesiones, traslados, etc., en el Cuerpo de Prisiones.

17.—Inspección de Prisiones.

18.—Recompensas y correcciones a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

19.—Instituto de Estudios penales.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por excedencia de D. José Alejo Cassinello López, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuevas de Vera, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. José Díaz Villasante, Secretario judicial de Montánchez, por ser el más antiguo de los concursantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de las instancias de los otros dos señores aspirantes para su remisión a los Juzgados de procedencia. Madrid, 14 de Marzo de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Recibida la comunicación de V. S., de 7 del actual, referente a los servicios prestados por el Alguacil de ese Juzgado, D. Antonio Alcalá y García-Argüelles, con motivo de los sucesos ocurridos en el Juzgado de guardia el 27 de Febrero último, y el auxilio prestado eficazmente por dicho Alguacil a los Agentes de la Autoridad en la tentativa y realización de varios actos de violencia por conocidos extremistas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que tan ejemplar conducta del repetido Alguacil D. Antonio Alcalá y García-Argüelles, se haga constar en su expediente personal como mé-

rito del mismo y estímulo de los de su clase.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro de Justicia, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Juez de primera instancia e instrucción, número 16, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Magistrado suplente de esa Audiencia ha presentado el Letrado D. Mariano Pérez Marín,

Madrid, 13 de Marzo de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Presidente de la Audiencia de Murcia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar, conforme a lo establecido en el artículo 6.º de la Ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por renuncia de D. Mariano Cereceda, a D. José Riera Aisa, que figura en la propuesta formulada por esa Junta de gobierno. Madrid, 14 de Marzo de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Presidente de la Audiencia de Segovia.

Excmo. Sr.: Creado en el pueblo de Valdemolinos un Juzgado municipal con su oficina del Registro civil, que depende para todos los efectos legales del de primera instancia e instrucción de Piedrahita, se autorizó a V. E. para que señalase el día en que debería empezar a funcionar el referido Juzgado.

Habiéndose suscitado ciertas dudas sobre la situación legal del Juzgado municipal y oficina del Registro civil, con residencia actualmente en Navahermosa de Corneja, después de la creación del citado Juzgado de Valdemolinos, en relación con la actuación de ambos Juzgados cuando empiece a funcionar el creado en el citado pueblo de Valdemolinos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El Juzgado municipal de nueva creación, con residencia en el pueblo de Valdemolinos, así como su oficina del Registro civil, empezará a funcionar el día que se señale por esa Presidencia, dando cuenta a este Departamento.

2.º El Juzgado municipal y su oficina del Registro civil, que actualmente funciona con residencia en Navahermosa de Corneja, dejará de actuar, como Juzgado municipal que extiende su jurisdicción a los dos términos municipales, el día anterior al que se señale para empezar a funcionar el de Valdemolinos, de nueva creación, transformándose en Juzgado municipal de Navahermosa de Corneja, con su Registro civil, para lo que se entenderá creado como Juzgado municipal y oficina del Registro civil de Navahermosa de Corneja, nombre que tomará, por esta disposición, de acuerdo con lo que se informó por la Sala de gobierno de esa Audiencia, en el expediente correspondiente, y empezará a funcionar, con su nueva denominación, el día siguiente, o sea al mismo tiempo que el de nueva creación en el pueblo de Valdemolinos, extendiendo su jurisdicción al término municipal de Navahermosa de Corneja.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Marzo de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Vacantes en los Juzgados de primera instancia e instrucción de Laguardia, Albarracín, Chelva, Puerto de Cabras, Castellote, Castrogeriz, Tamarite, Albocácer, Aliaga, Riaño y Sequeros, las Secretarías todas ellas de categoría de entrada, y que por haber quedado desiertos los concursos a que fueron anunciadas deben proveerse por oposición entre Oficiales de Secretarías, sean o no Licenciados en Derecho, que cuenten tres años de servicios en Secretaría de término o su equivalencia establecida y no tengan nota desfavorable ni castigo, como comprendidas dichas vacantes en lo prescrito en el tercer párrafo del artículo 10 del Decreto de 26 de Julio de 1922, y con sujeción en un todo a lo que dispone el último párrafo del artículo 12 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean provistas las expresadas Secretarías por oposición, con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Las oposiciones se verificarán en esta capital, con sujeción al programa publicado en la GACETA número 346, en el día 11 de Diciembre del año 1932, dictado con ocasión de la convocatoria de otras oposiciones pa-

ra Secretarías judiciales, adicionándosele el cuestionario que sobre "Funciones y deberes de los Secretarios" se publica a continuación de la presente Orden.

2.ª Los ejercicios darán principio el día 3 del próximo mes de Octubre, siendo el primero, teórico, consistente en contestar el opositor, en el tiempo máximo de una hora, dos temas de Derecho civil, dos de Penal, dos de Organización de Tribunales y Leyes de Procedimiento y uno de cada una de las materias de Derecho Mercantil, Derecho Político, Derecho Administrativo y Funciones y deberes de los Secretarios; el segundo, práctico, y por último, el tercero, práctico también, sobre escritura en taquigrafía.

3.ª Los aspirantes deberán presentar sus instancias en el Colegio de Secretarios judiciales de Madrid, en el plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas del depósito de 20 pesetas para gastos de oposición.

4.ª A las instancias deben unirse los documentos que justifiquen el derecho a tomar parte en estas oposiciones y demás requisitos exigidos en el Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922; y

5.ª Las Secretarías que vacaren hasta el día en que el Tribunal comunique a este Ministerio haberse terminado los ejercicios de estas oposiciones y cuya provisión corresponda a los casos que señala el párrafo tercero del artículo 10 de los citados Decretos, serán incluidas en la propuesta correspondiente.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Marzo de 1934.

P. D.,
RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Cuestionario sobre funciones y deberes de los Secretarios para las oposiciones a Secretarías judiciales entre Oficiales habilitados de Secretaría, sean o no Licenciados en Derecho, a que se refiere la Orden que precede.

Tema 1.º Concepto de la fe pública. Su fundamento.—Fe pública judicial y extrajudicial.

Tema 2.º Auxiliares de Administración de justicia.—Cómo se denominan éstos según las disposiciones a que deben su creación.—En qué Juzgados y Tribunales son necesarios.—Etimología de la palabra Secretario.

Tema 3.º Medios para garantizar el ejercicio de las funciones de los Se-

cretarios judiciales.—Su capacidad para ejercer el cargo.—Requisitos que determinan esa capacidad.

Tema 4.º Carácter de los Secretarios judiciales como auxiliares de los Jueces de primera instancia e instrucción.—Intervención de los mismos en los asuntos cuya actuación les corresponda.—Categorías de los Secretarios judiciales.

Tema 5.º Incompatibilidad del ejercicio de la fe pública.—Sanción que las disposiciones orgánicas establecen.

Tema 6.º Motivos por los cuales quedan vacantes las Secretarías judiciales.—Qué medidas deben tomarse cuando esto sucede y por quién.

Tema 7.º Formas de ingreso en el Cuerpo de Secretarios judiciales.—Condiciones que exige el Decreto orgánico del mismo.—Provisión de las vacantes.—Quién nombra el Tribunal clasificador y cuál es la composición de él.—Condiciones que han de reunir los que aspiren a las plazas de Secretarios judiciales.

Tema 8.º Del juramento y posesión de los Secretarios judiciales: ante quién deberán prestar aquél y a quién incumbe darles posesión de su cargo.

Tema 9.º Atribuciones de los Secretarios judiciales.—Honosres, traje oficial e insignias de los mismos.—Lugar que deben ocupar en estrados.

Tema 10. Cuándo deben reemplazarse los Secretarios y medios de obviar las dificultades que se ofrezcan en los casos de incompatibilidad por recusación cuando ésta proceda.—Excepciones.

Tema 11. Lugar de residencia de los Secretarios judiciales.—Decreto de 1.º de Octubre de 1927 en punto a licencias y plazos posesorios.—Permutas; requisitos para entablarlas.

Tema 12. Derechos que asisten a los Secretarios judiciales para auxiliarse en el cargo.—Condiciones que han de reunir los propuestos.—Requisitos sobre su admisión.—Facultades que adquieren los admitidos.—Quién los retribuye y puede pedir su remoción.

Tema 13. Libros que deben llevar los Secretarios judiciales.—Secretarios de gobierno.—Obligaciones especiales que se les asignan.

Tema 14. Libros que deben llevar los Secretarios de gobierno.—Servicios de que se hallan exceptuados.

Tema 15. Correcciones disciplinarias.—Quiénes pueden imponerlas y en qué casos.—Recursos contra las mismas.—Responsabilidad pecuniaria de los Secretarios judiciales.

Tema 16. Suspensión de los Secretarios en sus funciones.—Quién puede acordarla y por qué motivos.—Separación del cargo de los Secretarios judiciales.—Cuándo procede y recurso contra ella.

Tema 17. Reglas que fijan el repartimiento de asuntos civiles.—En qué forma se practica y a quién corresponde hacerle.—Responsabilidad que cabe exigir al Secretario que actúe en un negocio no repartido y qué medidas deben adoptarse cuando esta omisión se observe.

Tema 18. Qué se entiende por archivo judicial.—Forma en que debe organizarse y documentación que ha de conservarse en él.

Tema 19. Colegios de Secretarios

judiciales.—Su composición y atribuciones de las Juntas directivas de los mismos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Contratación administrativa para el Ramo de Guerra aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931 (D. O. número 12) por este Ministerio se ha resuelto se publiquen a continuación los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta que ha de celebrarse por la Jefatura de Transportes Militares de Valladolid para la contratación del servicio de acarreo interiores de la citada plaza.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Marzo de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

Condiciones técnicas.

1.ª Se saca a pública subasta la ejecución de los servicios de acarreo de material de guerra, efectos y artículos que deba verificarse por la Jefatura de Transportes militares en la Plaza de Valladolid, La Rubia y Pinar de Antequera, durante un año y tres meses más si así conviniera al Ramo de Guerra, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de 10 de Enero de 1931 (D. O. núm. 12), y disposiciones vigentes.

2.ª Los servicios de acarreo que se contratan habrán de limitarse al de aquellos que el Estado no puede efectuar con sus medios propios.

3.ª Con objeto de fijar la cantidad que los concurrentes al acto han de depositar como fianza, tanto provisional como definitiva, caso de ser adjudicado el servicio, se toma en consideración el acarreo que pueda realizarse por particulares en el término de un año, cuyo total se calcula en unas 15.000 pesetas, que servirá de tipo para el establecimiento de las citadas fianzas, no sirviendo esta cantidad de acarreos que se determina más que para lo que se especifica en esta cláusula, quedando en todo vigor la anterior.

4.ª Los precios límites que han de servir para la subasta serán los que se detallan en el siguiente cuadro, con arreglo a los transportes que en él se mencionan.

Cuadro de trayectos.

Primer trayecto.

Entre las estaciones del Norte, Ariza y Rioseco y establecimientos militares y cuarteles de la Plaza de Valladolid.

1.º Harinas, cereales, legumbres y cuantas mercancías sean de fácil manejo y poco volumen a 0,70 pesetas por cada quintal métrico.

2.º Carbones y leñas con mozo y serraje a 0,95 pesetas, quintal métrico.

3.º Todas las piezas o bultos del material de Artillería, de acuartelamiento, de campamento y subsistencias hasta 500 kilogramos bulto o pieza a 1,20 pesetas, quintal métrico.

4.º Todo el material del párrafo anterior de 500 kilogramos a 1.000 kilogramos bulto o pieza a 1,50 pesetas, quintal métrico.

5.º Mercancías voluminosas o muebles a 1,60 pesetas, quintal métrico.

Segundo trayecto.

Entre las mismas estaciones del ferrocarril, establecimientos militares y cuarteles y los almacenes militares de La Rubia:

Mercancías comprendidas en el trayecto primero, párrafo tercero a 1,60 pesetas, quintal métrico.

Mercancías comprendidas en el trayecto primero, párrafo cuarto a 1,90 pesetas, quintal métrico.

Mercancías comprendidas en el trayecto primero, párrafo quinto a 2,00 pesetas, quintal métrico.

Tercer trayecto.

Entre las citadas estaciones del ferrocarril, establecimientos militares, cuarteles y los almacenes militares establecidos o que se establezcan en el Pinar de Antequera:

Mercancías comprendidas en el trayecto primero, párrafo tercero a 2,10 pesetas, quintal métrico.

Mercancías comprendidas en el trayecto primero, párrafo cuarto a 2,50 pesetas, quintal métrico.

Mercancías comprendidas en el trayecto primero, párrafo quinto a 2,75 pesetas, quintal métrico.

5.º Para los acarreo de material inflamable y explosivos, no considerándose entre éstas los cartuchos metálicos, serán aumentados los precios establecidos anteriormente en un 50 por 100.

Expediciones y recepciones.

Expediciones.

6.º En este concepto figurarán todas aquellas remesas cuyos acarreo se verifiquen desde cualquiera de los Establecimientos militares de la plaza a las estaciones del ferrocarril.

Para realizar los servicios cuyo material debe ser facturado recibirá el contratista, la víspera de la fecha en que han de realizarse los mismos, la orden de las mercancías a transportar y hora en que deben encontrarse en el Centro o Dependencia, donde se personará con la anticipación necesaria un Delegado de la Jefatura de Transportes para proceder al reconocimiento del material, y una vez verificada esta operación, si diese por resultado el encontrarse en perfectas condiciones de seguridad, así como debidamente rotulados todos los bultos de que se componga la remesa, serán acto seguido transportados a la estación del ferrocarril.

Una vez descargado todo el material en la estación donde se deba verificar la facturación, se confrontarán los bultos y el peso de los mismos, presenciando esta operación el contratista o un representante para su conformidad, entregándosele por esta Jefa-

tura un recibo del servicio prestado, el que servirá de justificante.

Si por circunstancias imprevistas no acudiera a la hora y lugar designado, o sea al Cuerpo o Dependencia de donde haya de efectuarse el acarreo el Delegado de esta Jefatura de Transportes, el contratista se presentará en esta oficina, de donde recibirá la documentación correspondiente, o sea, cuatro guías de transportes debidamente legalizadas por el Comisario Interventor y el Jefe del servicio, tres declaraciones del establecimiento remitente y la declaración del ferrocarril, y las instrucciones necesarias para que con toda seguridad pueda llevarse a efecto el servicio que se le ha encomendado.

Recepciones.

7.º Para todas cuantas remesas haya que retirar de las distintas estaciones del ferrocarril, el contratista recibirá la orden de esta Jefatura de Transportes el día antes a última hora de la tarde, o sea, al dar por terminada la jornada de oficinas.

Con la documentación correspondiente a tal efecto y debidamente legalizada por el Jefe de Transportes, se encontrará en la estación un Delegado de esta dependencia que, en unión del contratista, procederán a examinar todos los bultos que deban ser retirados, verificando acto seguido el acarreo de las expediciones que se hallen completas para su entrega al establecimiento destinatario, del que se exigirá la conformidad en el boletín de entrega o la guía del servicio, cuyos documentos servirán de justificante al contratista ante el Jefe de Transportes.

8.º Los acarreo interiores de la población que el contratista deba realizar se ajustarán en todo a las órdenes que reciba de la Jefatura y las que posteriormente y como ampliación pudiesen dársele por un Delegado de la misma, el cual presenciara todas las operaciones para el mejor desenvolvimiento del servicio.

9.º Serán de cuenta del contratista todos los daños ocasionados e indemnizaciones a que haya lugar en el transporte de los efectos y mercancías durante el tiempo que los tiene a su cargo, salvo los casos de fuerza mayor.

Los daños serán valorados por Peritos nombrados, uno por el contratista y otro por el Jefe de Transportes; y, en caso de desacuerdo, decidirá un tercero designado por la Autoridad municipal, a instancia del Jefe de Transportes. Si el contratista no concurriera a la citación que se le hiciera a los efectos a que se contrae este artículo, se sobreentenderá que se conforma con el resultado del reconocimiento y tasación hecha por el Jefe del servicio.

10.º Para los acarreo urgentes o urgentísimos, el Jefe de servicio ordenará al contratista la forma y el tiempo máximo en que han de efectuarse, y si el contratista no puede efectuarlo con la seguridad y rapidez necesaria con sus medios propios, deberá proporcionar a esta Jefatura de Transportes los que se considere precisos y por cuenta suya para el más exacto cumplimiento a las órdenes recibidas.

11. Las materias o productos inflamables y explosivos serán conducidos con las precauciones establecidas en el Reglamento de 24 de Marzo de 1891, para el cual el Jefe de Transportes dará al contratista las instrucciones convenientes, las que cumplirá y hará cumplir a su personal fielmente, por tratarse de material peligroso, cuyas conducciones deben ser siempre escolladas por las fuerzas que a tal fin designe la Autoridad militar de la plaza.

12. Serán excluidos de este contrato los acarreo de material y efectos que por su excesivo peso, volumen o estructura especial u otra circunstancia no pueda, a juicio del Jefe de Transportes, ser conducido en los vehículos de que disponga el contratista o necesite el empleo de máquinas o medios especiales para su arrastre.

13. En todos cuantos servicios se le ordene al contratista procurará presentarse con la anticipación necesaria a la hora designada y en el punto fijado con los elementos de transporte que se hayan pedido; pero si por cualquier causa ajena a esta Jefatura, no lo hiciera, ésta dispondrá en el acto lo conveniente para que por cuenta de aquél y con otros elementos se ejecute el servicio; si éste sufriera retraso, los gastos que se originen serán con cargo al contratista, como igualmente las indemnizaciones a que hubiere lugar. La reincidencia en la falta durante tres jornadas del servicio sucesivas, será motivo para la rescisión del contrato con pérdida de la fianza y aviso a la Superioridad para la resolución que juzgue conveniente.

14. Para los servicios empleará el contratista carruajes de tracción animal o mecánica, según las particularidades de cada caso, que será determinada en virtud del acuerdo del Jefe del servicio y el contratista.

Siendo conveniente tener en todo momento asegurada la ejecución de los acarreo para los casos imprevistos o de urgente necesidad, el contratista habrá de tener, como minimum, y a disposición de esta Jefatura, dos autocamiones de dos toneladas de carga cada uno, un carro catalán de los llamados vulgarmente de varas, cuatro caballerías de tiro y los atalajes necesarios para poder transportar los distintos carruajes reglamentarios en el Ejército, con el personal preciso. Estos elementos han de ser de su propiedad y lo acreditará en el acto de la subasta y siempre que se le exija con la documentación correspondiente.

No podrá exigirsele en la jornada de trabajo que rija en esta plaza y elementos con que cuente para transportar más de sesenta toneladas métricas por cada día.

15. Será obligación del contratista el acarreo entre los puntos expresados en el cuadro que se inserta, recibiendo y entregando la carga al pie de los almacenes, muelles o vagones, establecimiento, etc., etc., siendo por su cuenta la carga y descarga.

En los casos de detención de material de guerra, efectos o cualquier clase de artículos, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Contratación vigente, serán de cuenta del contratista los gastos de paralización de material de la Empresa que por culpa de ésta pudiera oca-

sionarse, abonando seis pesetas por día indivisible y por vagón, sin los recargos que transitoriamente se hallen en vigor.

Por los mismos conceptos que el párrafo anterior e igual clase de material en los almacenes, se abonarán por tonelada y día: el primer día, 0,05 pesetas; del día dos al seis, 5 pesetas; del día siete al once, 7,50 pesetas, y del día doce al veintiuno, 10 pesetas. Después de los veintidós días en adelante: primer día, 0,05 pesetas; del día dos al cuatro, 0,10 pesetas, y todos los demás, a 0,20 pesetas.

15. Los transportes no se considerarán terminados ni será satisfecho su importe al contratista hasta tanto no conste en el recibo del consignatario de quedar conforme con la mercancía, o, caso de reclamación, hasta que se compruebe la irresponsabilidad de dicho contratista.

Todos los casos y circunstancias no previstos en este pliego o cuantas dudas puedan presentarse en la ejecución del servicio, se registrarán en las prevenciones del Reglamento de Contratación de 10 de Enero de 1931 (D. O. número 12) y disposiciones posteriores que lo modifiquen.

Pliego de condiciones legales.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan y, caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten sus condiciones industriales, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no federado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también las certificaciones a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones, que los obreros empleados en este servicio estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizada en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del De-

creto-ley de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para las garantías de los créditos de jornales.

Deberán también acompañar el boleto, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Retiro obrero, correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L. número 312), y las Empresas o Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado; estarán legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en el anuncio.

4.ª Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, calculado por el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará dicho precio medio con la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para asistir a la subasta de que se trata. Si la garantía se efectúa en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite su propiedad.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador, a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios por más que sean notorias la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transerencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad mo-

netaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª El acto se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra dando principio al acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de éstos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante el mismo pueden pedir las explicaciones que estime necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante esta primera media hora, los licitadores entregarán al Presidente bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el reverso deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la contratación del servicio de acarreos de material de guerra y efectos consignados a la Jefatura de Transportes militares de Valladolid".

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por motivo alguno.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente procederá a abrir el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán las demás por el orden que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de dicho estado resultase dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llaña durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dando con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender el acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos del depósito correspondientes a las proposiciones que fuesen aceptadas ni fuesen objeto de

protesta se devolverán después de terminado el acto a los interesados, los cuales firmarán el recibí de los mismos al pie de sus ofertas, quedando éstas unidas al expediente. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que esté aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecute desde luego, el contratista estará obligado a hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será postestativo para el adjudicatario continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario estará obligado a constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que el provisional.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se le notifique la aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose así constar en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito. Una vez constituido este depósito definitivo, se devolverán los resguardos correspondientes a la fianza del 5 por 100 que prestaron para tomar parte en dicha subasta.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de contratación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverá al contratista el resguardo del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de

ejemplares que determina el artículo 55 del citado Reglamento de contratación y acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no estarán obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraerse el compromiso.

22. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás que correspondan, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que posean los elementos adecuados para el transporte en las debidas condiciones de seguridad, a cuyo efecto, y si lo estima el Tribunal de subasta, pedirá exigirles cuantos datos crea pertinentes al fin propuesto.

24. Los pagos se harán dentro de los créditos disponibles del capítulo 9.º, artículo 7.º, de la Sección cuarta, del vigente presupuesto, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del Retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que se enumeran en las condiciones anteriores; dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado.

25. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización, de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuere necesario comunicarle se considerarán como si las hubiere recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

26. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

27. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente haber satisfecho todos los gastos a que se refiere este pliego, acreditándolo, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

28. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o im-

pidiese que éste se lleve a efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

29. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que tuviera pendientes de satisfacer no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

30. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del derecho común.

31. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma determinada en la cláusula anterior.

32. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, se

dará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este otro caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

33. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido y terminado el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materia objeto del contrato.

34. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego se regirá por los preceptos del Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.—Madrid, 7 de Marzo de 1934. — Aprobado: el General Subsecretario, Castelló.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de poder cubrir las vacantes existentes en el empleo de Auxiliar segundo del Cuerpo de Auxiliares de Máquinas de la Armada, y en virtud de lo dispuesto por Decreto de 14 de Noviembre de 1931 ("D. O." núm. 259), ratificado con fuerza de ley, sin modificación, por la de 20 de Enero del siguiente año ("D. O." número 23),

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Máquinas y lo informado por el E. M. de la Armada, ha resuelto convocar a exámenes de oposición para cubrir 60 plazas de Operarios de Máquinas eventuales, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Para ingresar en la Armada como Operario de Máquinas eventual, se necesita:

- Ser ciudadano español y soltero.
- Haber cumplido los dieciocho años y no los veintitrés, en 31 de Diciembre del corriente año.
- Tener la aptitud física necesaria para el servicio de la Marina, con arreglo al cuadro de exámenes vigente para la marinería.
- Carcer de todo impedimento para ejercer cargo público y ser de buena vida y costumbres.
- Acreditar haber trabajado con aprovechamiento durante dos años, cuando menos, como operario en talleres de construcción o reparaciones de máquinas, calderas o motores de combustión interna.

También serán admitidos los fogoneeros o marineros que acrediten lo indicado en el párrafo anterior.

f) Ganar la plaza en pública oposición, ante una Junta formada por un Jefe Maquinista, como Presidente; dos Oficiales del mismo Cuerpo y dos Oficiales terceros del Cuerpo de Auxiliares de Máquinas que oportunamente se nombrará por este Ministerio, en la que probarán poseer los conocimientos siguientes: Lectura, escritura al dictado, prácticas de las cuatro reglas de enteros. Fracciones ordinarias y decimales. Sistema métrico decimal. Elementos de Geometría. Areas de figuras planas y conocimientos de cuerpos y volúmenes más usuales. Ligeras ideas de Física relacionadas con los líquidos, gases y calor, cuyo programa al final se detalla.

g) El examen práctico se dividirá en dos grupos: compondrán el primero, con la denominación de "Maquinaria", los que resulten aprobados en los ejercicios de ajuste y monturas de máquinas, y el segundo, con la de "Calderería", los que lo sean en los de herrero y calderero de hierro. Los ejercicios prácticos se detallan a continuación del programa que se inserta al final.

2.ª Los que deseen tomar parte en esta convocatoria lo solicitarán en instancia dirigida al Ministro de Marina, formulada en papel sellado de la clase octava y escritas de puño y letra de los interesados. En ella harán constar de una manera expresa de cuál de los grupos que se señalan en el apartado g) desea examinarse, entendiéndose que una vez entregada la instancia no podrá pedir cambio de grupo. Estas instancias, acompañadas de los documentos que se expresan a continuación, se presentarán en las Jefaturas de Estado Mayor de las Bases navales principales de Ferrol, Cádiz y Cartagena y en el Registro general del Ministerio.

Los que estén prestando servicio activo en la Armada o en el Ejército dirigirán sus instancias en la misma forma, las cuales serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio.

Las instancias deberán indicar la Base naval en que se desea prestar examen o en Madrid. En caso contrario se entenderá como tal la que curse la instancia.

3.ª A las instancias deberán acompañar los documentos siguientes:

- Certificado del acta de nacimiento expedido por el Registro civil, debidamente legalizado y legitimado, si procede.
- Cédula personal, que se devolverá al interesado después de hacer la correspondiente anotación.
- Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad municipal del lugar de residencia.
- Certificado del Registro Central

de Penados y Rebeldes, acreditativo de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

Estos dos últimos documentos deberán tener fecha posterior a esta convocatoria. Los que pertenezcan a la Armada o al Ejército substituirán estos certificados con la hoja historial de sus servicios conceptuadas.

El personal auxiliar de los Servicios Técnicos de la Armada acompañarán, además, certificado de buena conducta expedido por el Jefe del Ramo a que pertenezcan.

e) Certificado que demuestre la condición que exige el inciso e) de la norma primera, expedido por el Jefe de los talleres particulares en que hubiese trabajado, visado por la Autoridad de Marina o municipal correspondiente, e informado, a ser posible, con las noticias que tenga respecto a la importancia del taller o por el Jefe técnico de los talleres del Estado en el caso de trabajar en estos.

Las Jefaturas de Estado Mayor de las Bases navales no admitirán ninguna solicitud que no sea presentada con todos los documentos y requisitos prevenidos, ni menos las darán curso. A medida que vayan recibiendo instancias se irán cursando a este Ministerio para su revisión por el Negociado correspondiente.

4.ª El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días, en cada una de las dependencias citadas, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en el *Diario Oficial*, no admitiéndose, bajo ningún concepto, las que se presenten fuera de dicha fecha.

Al día siguiente, los Vicealmirantes Jefes de las Bases navales principales darán cuenta telegráficamente del número de solicitudes que se hayan cursado por cada una de ellas.

5.ª Quince días antes del comienzo de los exámenes se publicará en el *Diario Oficial* de este Ministerio, relación de todos los opositores admitidos y de aquellos que hubieran sido excluidos de la oposición, expresando los motivos que se opongan a la admisión.

Las Jefaturas de Estado Mayor de las Bases navales principales darán cuenta de ello a los opositores que hubieran presentado en ellas sus instancias, y lo mismo hará este Ministerio con respecto a las que hubiesen presentado en él, así como también se les comunicará la fecha en que habrán de sufrir el reconocimiento médico y exámenes sucesivos y el local donde éstos habrán de celebrarse.

6.ª Los exámenes se verificarán en Madrid y en las Bases navales princ

pales de Cartagena, Cádiz y Ferrol, por este orden, y en los locales que oportunamente se designarán, dando comienzo a los tres meses del anuncio de esta convocatoria en el *Diario Oficial* de este Ministerio.

7.º Antes de comenzar los exámenes en Madrid y en cada una de las Bases navales principales, los opositores serán reconocidos por una Junta de Médicos de la Armada designados por el Estado Mayor de la Armada y por los Vicealmirantes Jefes de las Bases. Este reconocimiento se efectuará con la antelación suficiente para que en cada localidad esté terminado el día de constituirse el Tribunal.

8.º Los opositores que resulten útiles aborarán, en concepto de derechos de matrícula, la cantidad de 30 pesetas. Están exceptuados del pago de estos derechos los individuos de marinería y tropa en servicio activo, los huérfanos de militar o de marino y los que tengan reconocido el derecho a examen de suficiencia.

9.º El orden en que los opositores han de sufrir examen se determinará por sorteo.

10. Al terminar los exámenes, y conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de Febrero de 1927, de la Presidencia del Consejo de Ministros, inserta en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, núm. 36 del mismo año, deberá formularse la propuesta de los candidatos aprobados por el orden de censuras obtenidas, formando parte de esta relación, en el lugar que por sus concepciones le corresponda, los aspirantes que tengan reconocido el derecho a los beneficios establecidos por la citada Orden ministerial, y únicamente aquellos que no obtuvieran nota suficiente para figurar en dicha relación serán admitidos fuera de concurso, siempre que haya conseguido por lo menos la calificación de nota mínima que para aprobar se señala.

El promedio de nota mínima que han de obtener todos los opositores al finalizar la oposición para alcanzar plaza ha de ser, por lo menos, uno.

11. El régimen y gobierno del Tribunal de exámenes se regirá en general por el Reglamento que para exámenes de ingreso en el Cuerpo de Obreros Torpedistas Electricistas fué aprobado por Orden ministerial de 27 de Marzo de 1926 ("D O." núm. 74), en todo aquello que no se oponga a lo que se establece para la presente convocatoria.

12. Los exámenes se celebrarán con arreglo al programa adjunto. Los ejercicios prácticos serán los mismos para cada grupo.

Los candidatos desaprobados en cualquiera de los ejercicios parciales que

comprenden los exámenes de oposición no podrán seguir tomando parte en los demás.

13. Los exámenes primeros serán los de ejecución de trabajos.

A continuación se verificarán los cuatro ejercicios teóricos.

Los trabajos prácticos se designarán por el Tribunal de entre los que figuran en el programa y serán los mismos para todos los candidatos de cada grupo, pudiendo formarse tandas para el examen con arreglo a los elementos de taller y trabajo de que se disponga, a fin de que unos verifiquen su ejercicio a tiempo que otros verifiquen los demás. Las tandas no se compondrán de muchos individuos para que se pueda vigilar bien el trabajo de cada uno.

Los tres primeros ejercicios teóricos se harán simultáneamente por todos los opositores en el número mínimo de tandas que permita el local disponible, siendo iguales para cada tanda. Consistirán en la ejecución escrita de los ejercicios que el Tribunal prefije con arreglo a los temas que formen el programa. El ejercicio de Física será oral.

14. Las plazas sacadas a oposición se cubrirán en la forma siguiente: Al finalizar los exámenes en cada Base naval y en Madrid, todos los opositores aprobados serán relacionados por el orden de censuras obtenidas.

Al terminar los exámenes en la última de las mencionadas Bases navales, siguiendo el procedimiento indicado, remitirán a este Ministerio propuesta separada de los opositores que hayan de cubrir las plazas de Operarios de Máquinas eventuales sacadas a oposición, clasificado por el orden total de censuras obtenidas.

Por el Ministerio, y teniendo en cuenta lo que se dispone en la norma 10, se redactará la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, considerándose finiquitadas las oposiciones y, en su consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para aliar aquélla en cualquier sentido que fuese.

15. Los programas del examen serán los siguientes:

EJERCICIOS PRACTICOS

Grupo de Maquinaria.

Un trabajo de ajuste, a lima o torno. Roscar a torno un tornillo con tuercas. Abrir un chavetero.—Esmerilar y ajustar un grifo o válvula.—Hacer una junta.—Empaquetar un vástago.

Grupo de Calderería.

Forjar un tornillo, un cáncamo o una llave para tuercas.—Soldar dos piezas

o calda.—Colocar un parche a una caldera, un tubo o un estay.—Soldar una franja o golilla a un tubo de cobre o colocarle un injerto.—Soldar un tubo de plomo o colocarle un injerto.

EJERCICIOS TEORICOS

Lectura y escritura al dictado.

ARITMÉTICA

Principios fundamentales.—Numeración.

Operaciones con los números enteros. Suma.—Definición.—Sumandos.—Suma total.—Alteraciones de la suma.

Resta.—Definición.—Minuendo.—Sustraendo.—Resto.—Alteraciones de la resta.

Multiplicación.—Definición.—Factores.—Producto.—Multiplicar dos números de una sola cifra; uno de varias por otro de una sola; un número por la unidad seguida de ceros; un número por una cifra significativa seguida de ceros; dos números seguidos de ceros; dos números de varias cifras, y varios números entre sí.

División.—Definición.—Dividendo, divisor y cociente.—División exacta e inexacta.—Cociente entero.—Residuo.—Dividir dos números cuando el divisor y el cociente tienen una sola cifra y el dividendo varias; un número por la unidad seguida de ceros; dos números de varias cifras significativas seguidas de ceros; teniendo el cociente una sola cifra; un número de varias cifras con otro de una sola cuando el cociente tiene varias; dos números de varias cifras cuando el cociente también tiene varias.

Números quebrados o fraccionarios. Definiciones.—Términos de un quebrado.—Lectura de números quebrados.—Quebrado propio e impropio.—Número mixto.—Propiedades de los números quebrados.—Reducir un número mixto a quebrado impropio.—Simplificación de números quebrados.—Relación de los quebrados a un común denominador.

Suma.—Sumar quebrados con igual denominador; con diferentes denominadores, y sumar números mixtos.

Resta.—Restar quebrados con igual denominador; con diferentes denominadores, y restar números mixtos.—Restar de un número entero un quebrado.

Multiplicación.—Definición.—Multiplicar un número entero por un quebrado.—Multiplicar un quebrado por un número entero.—Multiplicar dos quebrados o varios.

División.—Definición.—Dividir un quebrado por un entero.—Dividir un entero por un quebrado.—Dividir dos quebrados.—Dividir dos números mixtos.

Sistema métrico decimal.—Unidad fundamental.—Múltiplos y submúltiplos de un número. — Unidades principales. — Múltiplos y submúltiplos.—Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de peso, de capacidad.—Unidades correlativas.—Densidad de un cuerpo.—Relaciones entre el peso, el volumen y la densidad.—Densidad de "estiba".

ELEMENTOS DE GEOMETRÍA

Principios fundamentales. — Espacio. Cuerpo.—Medir un cuerpo.—Magnitud. Unidad. — Cantidad. — Punto. — Línea. Superficie.

Línea recta, quebrada, curva, mixta, horizontal y vertical. — Perpendicular, oblicua y paralelas.

Angulo, lados, vértice.—Angulo recto, agudo y obtuso.—Ángulos adyacentes, complementarios y suplementarios.—Ángulos opuestos por el vértice.

Polígonos regulares.

Circunferencias.—Líneas rectas en la circunferencia. —Arco. —Sector. —Segmento.—Circunferencias excéntricas.—Razón de la circunferencia al diámetro.

Círculo. — Sector. — Segmento. — Corona circular.

Áreas.—Área de un triángulo o polígono cualquiera.—Área de un círculo, de un sector y de una corona circular. Área lateral de un prisma, de un cilindro, de un cono y de una esfera.

Volúmenes.—Volumen de un prisma, de un cilindro, de un cono y de una esfera.

Hallar la capacidad de un tanque y expresar el peso de la substancia de que se suponga lleno.

NOCIONES DE FÍSICA

Definición.—Objeto de la Física.—Materia o substancia.—Cuerpos.—Moléculas y átomos.—Estado de los cuerpos.—Cuerpos sólidos, líquidos y gaseosos.—Fenómenos.—Fuerzas naturales.—Propiedades de los cuerpos.

Líquidos. — Hidrostática. — Propiedades de los líquidos.—Principio de Pascal.—Equilibrio de un líquido en un vaso.—Equilibrio de un líquido en vasos comunicantes. — Prensa hidráulica. Nivel de agua.—Principio de Arquímedes.—Areómetros.—Pesa-sales.—Pesa-sales utilizados para hallar la concentración del agua en las calderas de vapor.—Graduación de los más usados.—Comprobación y corrección.

Gases.—Propiedades de los gases.—Fuerza expansiva de los gases.—Tensión y presión.—Atmósfera.—Composición de la atmósfera.—Diferencias entre gases y vapores.—Principios de Pascal y Arquímedes aplicados a los gases. Experimento de Torricelli.—Experimento de Pascal.—Barómetros.—Presión at-

mosférica.—Su medida.—Manómetros.—Diferentes clases de manómetros.—Vacío.—Indicadores de vacío.—Diferentes graduaciones y equivalencias.—Bombas aspirantes, impelentes y aspirantes impelentes.—Carga del émbolo.

Calor.—Naturaleza del calor.—Efecto del calor sobre los cuerpos.—Dilatación; sus clases.—Contracción.—Termómetros.—Diferentes escalas y sus equivalencias.—Temperaturas.—Diferencia entre calor y temperatura.—Caloría.—Vaporización, evaporización. — Ebullición; sus leyes.—Calor de fusión y evaporación.—Calor latente y sensible.—Combustión.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efecto. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señores Generales Jefes de la Sección de Máquinas y de la Jurisdicción gubernativa de Marina en Madrid; Vicealmirantes Jefes de las Bases navales principales de Ferrol, Cádiz y Cartagena; Comandante general de la Escuadra y Jefe de las Fuerzas navales del Norte de Africa.

Señores...

Nota. Con relación a lo que se dispone en la norma cuarta para el plazo de admisión de instancias, la fecha de la publicación en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* corresponde al día 2 de Marzo del actual.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Sociedad Española Oxígeno en la que pide sea autorizada la venta de cuatro tipos de cartuchos absorbentes de oxígeno líquido con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 1.º de Septiembre de 1933:

Resultando que la entidad solicitante remitió al Laboratorio químico industrial de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas muestra del absorbente A L A en cartuchos de 35 X 50, 35 X 100, 35 X 150 y 40 X 400 milímetros, para que fuera realizado su análisis a los efectos de la Orden ministerial antes citada:

Resultando que practicado el citado análisis, la Sección técnica industrial de esa Dirección con vista de sus resultados, determinó que, habida cuenta de la cantidad de oxígeno líquido necesario para su perfecta combustión, los pesos de los cartuchos después de impregnados son, a los efectos fiscales, de 59,6 gramos, 116,27 gramos, 171,7 gramos y 594,6 gramos, respectivamente:

Considerando que el peso de 59,6 gramos de los cartuchos impregnados de 35 X 50 milímetros permite, empaquetándolos en grupos de 42, completar sensiblemente el peso de 2,5 kilogramos y que, por tanto, se ajusta a las prescripciones de la Orden ministerial de 1.º de Septiembre de 1933:

Considerando que los pesos de las tres muestras restantes no permiten agruparlos en forma tal que completen el peso de 2,5 kilogramos ni múltiplo de esta cantidad sin exceder de 15, y que para que quede cumplido este requisito precisa elevar el peso de los cartuchos de 35 X 100 milímetros a 34,3 gramos, para que después de impregnados su peso, a los efectos fiscales, sea de 119,1 gramos y que envasados en paquetes de 21 completen 2,5 kilogramos; que elevar también los pesos de los de 35 X 150 milímetros a 51,6 gramos para que su peso fiscal sea de 178,3 gramos y que envasados en grupos de 14 completen también 2,5 kilogramos; que aumentar igualmente a 180,5 gramos los cartuchos de 40 X 400 milímetros para que su peso fiscal sea de 625,7 gramos, con lo que, envasados en grupos de cuatro, completan 2,5 kilogramos:

Considerando que, según las disposiciones vigentes, todos los explosivos de oxígeno líquido, deben tributar como explosivos de gran potencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda autorizada provisionalmente la venta en el mercado nacional de los cartuchos de absorbente de oxígeno líquido, destinados a la formación de explosivos a base de dicho producto, cuyas características serán las siguientes:

Absorbente A L A en cartuchos de 35 X 50 milímetros.

Composición centesimal:

Carbono, 79,6 por 100.

Papel, 20,4 por 100.

Peso de los cartuchos:

Sin impregnar, 17,745 gramos.

Impregnados, 59,6 gramos.

Absorbente A L A en cartuchos de 35 X 100 milímetros.

Composición centesimal:

Carbono, 85,4 por 100.

Papel, 14,6 por 100.

Peso de los cartuchos:

Sin impregnar, 34,3 gramos.

Impregnados, 119,1 gramos.

Absorbente A L A en cartuchos de 35 X 150 milímetros.

Composición centesimal:

Carbono, 86,6 por 100.

Papel, 14,6 por 100.
Peso de los cartuchos:
Sin impregnar, 51,6 gramos.
Impregnados, 178,3 gramos.

*Absorbente A L A en cartuchos
de 40 X 400 milímetros.*

Composición centesimal:
Carbono, 88 por 100.
Papel, 12 por 100.
Peso de los cartuchos:
Sin impregnar, 180,5 gramos.
Impregnados, 625 gramos.

2.º Los cartuchos de 35 X 50 milímetros se envasarán en paquetes de 42, los de 35 X 100 milímetros en paquetes de 21, los de 35 X 150 en paquetes de 14 milímetros y los de 40 X 400 milímetros en paquetes de cuatro; y

3.º Los paquetes formados de la expresada manera serán legalizados con un precinto reglamentario de los correspondientes a explosivos industriales de gran potencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.

P. D.,
J. DE URZAIZ

Señor Director general del Timbre,
Cerillas y Explosivos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Teniente Coronel de ese Instituto, primer Jefe de la Comandancia de Huesca, D. Mario Juanes Clemente, pase a situación de disponible forzoso, según el apartado A) del Decreto de 5 de Enero del año anterior (D. O. número 5) y en comisión a la Inspección general.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Marzo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Teniente Coronel de ese Instituto, D. José Redondo Crespo, que se encuentra en situación de disponible forzoso en Zamora, con arreglo al apartado A) del Decreto de 5 de Enero del año anterior (D. O. número 5), pase a mandar la Comandancia de Huesca y el del mismo empleo D. Francisco de los Arcos Fajardo, actual Jefe de Estudios del Colegio de Guardias Jóvenes a dicho Centro, con el cargo de Director

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Marzo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E.,

Este Ministerio ha dispuesto que el Comandante de ese Instituto, D. Teobaldo Guzmán Muñoz, que se encuentra en situación de disponible forzoso en esta capital y agregado para haberes, documentación y demás efectos a la cuarta Zona, continúe en la misma situación y en comisión en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (Sección Militar).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Marzo de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Galaroza (Huelva), solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con tres secciones para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Marsá Prat:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales; pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat, para la construcción por el Ayuntamiento de Galaroza (Huelva), de un Grupo escolar, con tres secciones para niños y tres para niñas, y

2.º Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º

del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con cinco secciones para niños y cinco para niñas, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Francisco Azorín Izquierdo y D. José M. de Murga y Serret:

Resultando que la oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Francisco Azorín Izquierdo y D. José M. de Murga y Serret, para la construcción por el Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba), de un Grupo escolar con cinco secciones para niños y cinco para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra), solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido en la parroquia de Vide con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra), la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros en la parroquia de Vide; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carballo (La Coruña), solicitando del Estado la subvención del 75 por 100 de la cantidad que abona el Municipio por las dos Escuelas unitarias construídas en dicha localidad, y que asciende a pesetas 17.305,70:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Carballo (La Coruña), la subvención del 75 por 100 de la cantidad que abona el Municipio por las dos Escuelas que ha construído en dicha localidad y que asciende a 12.979,27 pesetas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º, del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ceuta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar

para desempeñarla con el carácter de Encargado de curso interino por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Antonio Ballesteros Ledo, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto local de Segunda enseñanza de Algeciras,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla con el carácter de Encargado de curso interino por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Juan Guerra García, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas con cargo a la dotación de la vacante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Nerva,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla con el carácter de Encargado de curso interino por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Enrique Gutiérrez Jiménez, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Tarancón,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla con el carácter de Encargado de curso interino por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Pedro Alonso Alonso, quien percibirá por dicho encargo la

remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza, de Palencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla con el carácter de Encargado de curso interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Tomás del Mazo Andrés, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de La Estrada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla con el carácter de Encargado de curso interino por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. José Pena Eirin, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza de las Ordenes religiosas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla con el carácter de Encargado de curso interino por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Samuel Tera Descalzo, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante,

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Mora de Ebro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla con el carácter de Encargado de curso interino por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Rafael Nieto Vicente, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Gandía,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñar con el carácter de Encargado de curso interino por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Rafael Pérez Martín, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de la sustitución de la enseñanza de las Ordenes religiosas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Carvera del Río Alhama,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla con el carácter de Encargado de curso interino por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Primo Iturrilaga, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Sama de Langreo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla con el carácter de Encargado de curso interino por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Cándido Fernández Riesgo, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Burgo de Osma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla con el carácter de Encargado de curso interino por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. José Linares, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Molina de Aragón,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla con el carácter de Encargado de curso interino por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Manuel Lorenzo Rico, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Granollers,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla con el carácter de Encargado de curso interino por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Francisco Torrente Escolar, quien percibirá por dicho cargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Caspe,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla con el carácter de Encargado de curso interino por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Valentín Blasco Guin, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Villalba,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla con el carácter de Encargado de curso interino por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Domingo Coas Santo, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Felanitx,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de Encargado de curso interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Jaime Arnau, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Villarrobledo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla, con el carácter de Encargado de curso interino, por un año, si antes no se proveyese en propiedad, a D. Gumersindo Alberca Montoya, quien percibirá por dicho encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas del crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los fabricantes de suelas de goma para alpargatas y por otros sectores de la producción, interesados en que se precise la forma de adeudo del caucho triturado, no sólo cuando proceda de cubiertas o cámaras de aire, sino también cuando tiene su origen en desperdicios de caucho de otras procedencias:

Resultando que las partidas 1.507 y 1.508 tarifican los recortes de caucho procedentes de cubiertas y cámaras de aire con las dimensiones que en las expresadas partidas se determinan y que, por llamada de Repertorio, se incluyen en estas partidas los desperdicios y los residuos informes de la misma procedencia:

Considerando que las industrias que aprovechan los desperdicios de caucho se han intensificado en términos que no utilizan solamente el procedente de cámaras, bandajes o cubiertas, sino que utilizan, asimismo, el de otros diversos orígenes, consecuencia natural del desenvolvimiento que el aprovechamiento del caucho ha adquirido con posterioridad a la publicación de los vigentes Aranceles de Aduanas:

Considerando que, en tal concepto, el caucho triturado, de procedencia distinta a los bandajes, cubiertas y cámaras de aire, no tiene clasificación adecuada en los vigentes Aranceles de Aduanas, por no ajustarse la naturaleza de la mercancía al texto de ninguna de las partidas existentes, ya que la 1.492 no tarifa, como comprendidos en su texto, cauchos triturados, que tampoco tienen semejanza con el caucho en bruto ni con los bloques de caucho y las imitaciones de caucho sin labrar:

Considerando que, en tales términos, y sin perjuicio de que, tan pronto como sea posible incorporar al texto arancelario las modificaciones que los adelantos de la producción exijan, se atiende a clasificar adecuadamente esta mercancía, se precisa, mientras tanto, atribuirle un adeudo por asimilación, que unifique los despachos y evite las consecuencias perniciosas que para el comercio significan las diferencias de criterio en la clasificación de las mercancías,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y acogiéndose a la autorización que le fué conferida por Decreto de 14 de Febrero próximo pasado, ha acordado que, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se incorpore el vigente Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas, llamada concebida en los siguientes términos:

“Caucho triturado, procedente de desperdicios de caucho vulcanizado, ya sea éste originario de bandajes, cubiertas y cámaras de aire o de otros objetos inutilizados, partida 1.508.”

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Sometida a régimen de contingente la importación de carbón vegetal en territorio español por Decreto de 21 de Septiembre de 1933 y fijada en el Decreto de 3 de Febrero último la base para determinar la cantidad total a importar durante los cuatro trimestres del corriente año, en la necesidad de señalar el contingente de dicho producto que pueda importarse en España en el segundo trimestre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El contingente de carbón vegetal que podrá importarse en España en el segundo trimestre del corriente año de 1934 será de 8.311 toneladas.

2.º La Comisión Interministerial de Comercio Exterior, de acuerdo con el Decreto de 15 de Noviembre de 1933, repartirá en cupos por países de procedencia el contingente fijado en el apartado 1.º

3.º Efectuada por la Comisión Interministerial de Comercio Exterior la distribución a que se refiere el apartado anterior, la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria procederá al reparto de los cupos entre los importadores que lo soliciten, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Orden de este Ministerio de 24 de Enero último publicada en la GACETA del día 2 de Febrero siguiente.

4.º Las autorizaciones de importación establecidas por la Orden arriba citada llevarán al dorso un encasillado, según formulario número 1, y se extenderán por duplicado, entregando un ejemplar al comerciante interesado y remitiendo el otro a la Dirección general de Aduanas, de cuyo Centro se interesará dicte las disposiciones necesarias para que por las Administraciones correspondientes se devuelvan en su día, debidamente cumplimentadas, a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

FORMULARIO NUMERO 1

Con cargo a la presente autorización se han importado las partidas que se anotan en el cuadro, despachadas para consumo según la declaración que se indica.

FECHA	País de origen.	Número de la declaración.	Peso neto de la partida. — Tons.	Total neto de los despachos realizados a cuenta.	Resto — Tons.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Departamento del digno cargo de V. E., en relación con la clasificación arancelaria que corresponde asignar a los productos bióxido de sodio y oxilita,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, y en uso de la autorización que le fué conferida por el Decreto de 14 de Febrero de 1934, ha dispuesto:

1.º Que el bióxido de sodio, que arancelariamente es un producto químico

no expresado, de acuerdo con la correspondiente llamada del vigente Repertorio para la aplicación del Arancel, debe adeudarse, según se presente en forma comercial o pura, por las partidas 975 ó 976 del Arancel, que tarifican los productos químicos no expresados en otras partidas.

2.º En cuanto a la oxilita, como se trata de un producto químico comercial no expresado, le corresponde la partida 975, que comprende los productos químicos comerciales no tarificados expresamente. En su consecuen-

cia, a partir de la publicación de la presente Orden, queda suprimida la llamada de Repertorio "Oxilita ... Partida 876", y sustituida por la siguiente: "Oxilita ... Partida 975."

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, Madrid, 2 de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 10 del corriente mes de Marzo contingentando la importación de huevos en España, y en la necesidad de regular la conveniencia de las correspondientes autorizaciones en forma que se armonicen con los intereses de los importadores afectados con la finalidad que persigue la mencionada contingentación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todo importador de huevos legalmente establecido que desee recibir partidas de este producto, deberá presentar en la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de este Ministerio, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, los documentos siguientes:

a) Solicitud, en la que conste su calidad de comerciante importador de huevos, indicando las cantidades que desee importar, país de procedencia y Aduana de entrada, según formulario número 1.

b) Declaración, en la que se detallen por países de procedencia y Aduanas de entrada, las cantidades importadas por el solicitante durante el año 1933, distinguiendo las importaciones efectuadas en el primer semestre y las correspondientes al tercer y cuarto trimestre de dicho año. A esta declaración, que se ajustará al modelo número 2, se acompañará certificado de la Aduana o Aduanas por las que se hayan verificado las importaciones.

c) Declaración de las cantidades de huevos importados a partir del 1.º de Enero del corriente año hasta la fecha de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, en la que se harán constar los mismos extremos que en la anterior, notificando al efecto también el formulario número 2.

d) Declaración jurada, según formulario número 3, declarando las partidas de huevos que tengan pendientes de despacho en las Aduanas o se hallen en alguno de los casos que establece la Orden de este Ministerio de 9 del corriente mes de Marzo, referente a modificaciones en el Repertorio de los Aranceles de Aduanas, con las adaptaciones que de las modalidades especiales de la mercancía, a que se refiere la presente Orden, se deduz-

can y haciendo constar la fecha exacta de la expedición. En estas declaraciones será tolerado un margen de error que no exceda del 5 por 100.

2.º Una vez fijado por la Comisión interministerial de Comercio exterior el contingente por países, según lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto mencionado, se adjudicarán a prorrato entre los diferentes solicitantes las cantidades que les correspondan, tomando como bases las que hubieren importado durante el primer semestre del año 1933.

Del importe de cada contingente deberá reservarse hasta un 10 por 100 para aquellos industriales que por haber tenido una actividad reducida durante el año 1933, por haber iniciado su industria después de comenzado dicho año, o por otra causa atendible, aparezcan con cifras desproporcionadas a su actividad real, o no figuren como importadores en el citado año.

Los industriales que en tal caso se encuentren, deberán remitir una instancia al Director general de Comercio y Política Arancelaria, quien, después de las comprobaciones que estime pertinentes, podrá asignarles una parte del tanto por ciento del contingente que a tal fin se reserva.

Los sobrantes de dicho tanto por ciento que puedan producirse en la distribución de cada período, podrán acumularse al contingente siguiente.

3.º Una vez calculada, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.º de la presente disposición, la cantidad que corresponda a cada importador, por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria se expedirán licencias individuales, por duplicado, con arreglo al modelo número 4, que a continuación de esta Orden se inserta, la parte superior de la cual se entregará al importador interesado, remitiendo la otra a la Dirección general de Aduanas, interesando de la misma que, una vez formalizada por la Aduana correspondiente, se devuelva a la Dirección general de Comercio.

Cuando un importador dejara de utilizar toda o parte de la licencia de importación concedida durante dos trimestres consecutivos, la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, al concederles nuevas autorizaciones, deberá deducirle de la cantidad que le corresponda el número de quin-

tales que voluntariamente hubiera dejado de importar.

4.º El reparto del contingente a los importadores se hará procurando respetar en cada caso las procedencias que para sus mercancías indiquen los comerciantes en sus solicitudes, pero teniendo en cuenta que las exigencias de nuestra política comercial pueden hacer necesario fijar, en un porcentaje determinado, otras procedencias,

Este Ministerio se reserva la facultad de señalar a cada comerciante la cantidad que haya de importar de un determinado país aun cuando éste no figure en su solicitud.

Cuando por este Ministerio se señalen procedencias distintas a las solicitadas, el interesado quedará en libertad de utilizar o no la parte de licencia de importación correspondiente a aquéllas,

5.º De la cantidad que corresponda importar a cada comerciante, según el prorrato establecido en el apartado 3.º, se deducirán para el presente semestre las cantidades ya importadas desde Enero de 1934, las llegadas y pendientes de despacho, las almacenadas en Depósito franco y las salidas de punto de origen, con conocimiento directo para España con anterioridad a la publicación de la presente Orden.

Si una vez hecha esta deducción se comprobara que la suma de estas cantidades fuese superior a lo que le corresponde, según el prorrato señalado, el exceso se cargará hasta su total liquidación, a las cantidades que pudieran corresponderle en los trimestres sucesivos.

6.º Salvo para el semestre actual, en el cual el plazo de presentación de solicitudes y demás documentos, es el que se fija en el apartado 1.º de esta disposición, las solicitudes deberán presentarse veinte días antes del comienzo del trimestre durante el cual se desea importar.

7.º Toda falsedad en cualquiera de los documentos cuya presentación se requiere, llevará aneja la suspensión de las licencias de importación al comerciante que hubiere falseado sus declaraciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

FORMULARIO NUMERO 1

(Anverso.)

Solicitud para importar mercancías con arreglo a contingente.)

Póliza de pesetas. 1,50

Don importador de
según justifica con el recibo de contribución que acompaña (1), con domicilio en
calle de, número

SOLICITA de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria permiso para importar en
el (2) del año 19... las cantidades que al dorso se mencionan, rela-
cionadas por países de origen y con indicación de la Aduana que ha de verificar el despacho.

En a de de 19.....

(Firma del solicitante.)

Hmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(1) Los recibos de la contribución no necesitan acompañarse cuando se reseñen al dorso y certifique la exactitud de los datos una Cámara Oficial de Comercio u otra entidad de categoría semejante.

(2) Período para el que se haya fijado contingente.

FORMULARIO NUMERO 1

(Reverso.)

Cantidad que desea importar.	Paises de origen.	Aduana que ha de verificar el despacho.

FORMULARIO NUMERO 2

DETALLE DE LAS CANTIDADES DE IMPORTADAS POR

Don, importador de, matriculado en, con domicilio en, número, durante los periodos que bajo se indican y dé los países mencionados:

PERIODO (1)	Unidad de peso.	PAISES DE ORIGEN			

Certifico que esta declaración es exacta,

..... a de de 19.....

{Firma del importador.}

Umo, Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(1) En esta columna se indicarán los meses, trimestres, semestres o años que hayan sido tomadas, en cada caso, como base para el establecimiento del cupo del contingente.

FORMULARIO NUMERO 3

DECLARACION JURADA

Don, importador de huevos matriculado en
 con domicilio en, número, declara solemnemente, de conformidad con el Decreto de ...
 de Marzo de 1934, tener en dicha fecha pendientes de despacho, en Depósito franco o de comercio, o en camino,
 las siguientes partidas de huevos:

PENDIENTES DE DESPACHO

Cantidad.	Aduana.	Fecha de llegada.	País de origen.

DEPÓSITO FRANCO O DE COMERCIO

Cantidad.	Depósito franco o de comercio (1)	Fecha de llegada.	País de origen.

EN CAMINO

Cantidad.	País de origen.	Fecha de la expedición.	Medio de transporte (2)	Fecha aproximada de llegada.

(1) Táchese lo que no sirva.

(2) Caso de ser transporte marítimo, indíquese el nombre del buque.

FORMULARIO NUMERO 4

(Anverso.)

Autorización para importar huevos.

Por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha se autoriza a D., de para importar huevos según detalle al pie.

Caduca el de de 193...

Madrid, de de 193...

El Director general de Comercio y Política Arancelaria,

Cantidad.	País de origen.	Aduana de entrada.

(Parte para el importador.)

Autorización para importar huevos.

Por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha....., se autoriza a D., de para importar huevos según detalle al pie.

Caduca el de de 193...

Madrid, de de 193...

El Director general de Comercio y Política Arancelaria,

Cantidad.	País de origen.	Aduana de entrada.

(Parte para la Aduana.)

FORMULARIO NUMERO 4

(Reverso.)

Con cargo a la presente autorización se han importado las partidas que se anotan en el cuadro al pie, despachadas según la declaración que se indica.

FECHA	País de origen.	Número de la declaración.	Peso neto de la partida. — Q. M.	Total neto de los despachos realizados a cuenta.	Resto. — Q. M.

(Parte para el importador.)

Con cargo a la presente autorización se han importado las partidas que se anotan en el cuadro al pie, despachadas según la declaración que se indica.

FECHA	País de origen.	Número de la declaración.	Peso neto de la partida. — Q. M.	Total neto de los despachos realizados a cuenta.	Resto. — Q. M.

(Parte para la Aduana.)

Por haberse apreciado error de copia en la Orden de este Ministerio inserta en la GACETA DE MADRID el día 1.º de Marzo corriente, relativa a llamadas de Repertorio que afecta a los productos preparados para la alimentación del ganado, se inserta nuevamente rectificadora en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: El Ministerio de Hacienda ha expuesto a éste de Industria y Comercio que, dada la deficiente clasificación de los vigentes Aranceles de Aduanas para la Península e islas Baleares en lo que respecta a piensos preparados y alimentos para los animales, las Oficinas de la Renta vienen aforando por partidas de la tarifa que no guarda perfecta armonía ni con su valor ni con su utilidad, tanto en el aspecto fiscal como en el de protección a la agricultura y ganadería nacionales, a los expresados productos, y que por tales razones sería conveniente fijar los derechos de Arancel que los citados artículos deben satisfacer con el fin de definir el estado legal de los mismos cuando se importen en España.

Examinados los vigentes Aranceles de Aduanas, se advierte efectivamente su deficiente clasificación en lo que concierne a los citados productos alimenticios, ya que no existe partida que expresamente los comprenda, lo que, unido a la importación cada día más frecuente y considerable de los mismos, fuerza a que se determinen sin demora las partidas por que deben adeudar tales artículos dentro de nuestra actual clasificación arancelaria que, aunque imperfecta a este respecto, por ser la vigente, no es posible desatender, sin perjuicio del ulterior estudio y resolución que proceda en su día, cuando se estime llegada la oportunidad de una revisión total de derechos en la nomenclatura de los diversos productos empleados en la alimentación de los animales, previa audiencia al efecto de los intereses afectados, y atendiendo a las consideraciones expuestas, teniendo siempre presente la política española de protección a la cerealicultura y a la revalorización de sus productos, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y haciendo uso de la autorización conferida por el Decreto de 14 de los corrientes,

Este Ministerio se ha servido disponer que, en tanto se revise la nomenclatura y derechos de los diversos productos empleados como alimentos de los animales, se atienda para su adeudo a las siguientes llamadas que se incorporan al vigente Repertorio para la aplicación del Arancel:

“Productos no tarifados expresamen-

te, cualquiera que sea la forma de su presentación, preparados a base de residuos o desperdicios de origen vegetal que no sean cereales y que se empleen exclusivamente en la alimentación de animales, partida 1.405.”

“Productos no tarifados expresamente, cualquiera que sea la forma de su presentación, preparados a base de residuos, desperdicios o harinas de cereales y que se empleen exclusivamente en la alimentación de animales, partida 1.341.”

“Productos no tarifados expresamente, cualquiera que sea la forma de su presentación, preparados a base de residuos o desperdicios de origen animal y que se empleen exclusivamente en la alimentación de animales, partida 218.”

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Febrero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Por haber sufrido errores de imprenta la Orden de este Ministerio inserta en la GACETA DE MADRID el día 14 de Marzo corriente, referente a llamadas del Repertorio para los “Termos”, se publica nuevamente, entendiéndose rectificadora en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en solicitud de que en la importación de termos provistos de fundas metálicas o de otra materia se aforesen separadamente, por sus correspondientes partidas, los elementos de que se componen:

Vistos los apartados a) y b) de la regla 17 de la disposición cuarta y el Repertorio para la aplicación del Arancel:

Resultando que la regla 17 de la disposición cuarta se refiere al adeudo de artículos compuestos de dos o más materias, y que en el Repertorio vigente se contienen las siguientes llamadas:

“Fascos para botellas termos..., partidas 71 y 72.

Termos:

De chapa de hierro, partida 389.

De hojalata, partida 377.

De latón niquelado, partida 454.

Forrados de piel, partidas 203-204.

Los demás (véase materia exterior).”

Considerando que del examen de la citada disposición cuarta se deduce que se refieren sus mencionados preceptos a artículos compuestos de dos

o más materias que no son separables o que son de difícil separación en el acto del despacho, ya que no existen en el Repertorio varios preceptos disponiendo que cuando un artículo se componga de elementos o partes fácilmente separables, cada uno de éstos adeudará separadamente por su correspondiente partida:

Considerando que los termos completos se componen de un recipiente de vidrio plateado y de una funda que puede ser de diferentes materias, cuyos valores entre sí, y con relación a la parte interior de vidrio, son muy distintos de unos a otros, y que por ser fácilmente separables no deben considerarse para su adeudo como incluidos en los apartados a) y b) de la regla 17 de la disposición cuarta; y en consecuencia, procede el aforo de sus componentes separadamente, por las partidas que con arreglo a su materia corresponden:

Considerando que las citas del Repertorio para la aplicación del Arancel, que hacen referencia a los termos, se encuentran en contradicción con el criterio antes sustentado, ya que hasta el momento presente para el aforo de los termos no se tenía en cuenta más que la materia de que está fabricada la funda,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, y en uso de la autorización que le fué conferida por Decreto de 14 de Febrero del año en curso, ha dispuesto:

1.º Que a partir de la publicación de la presente Orden, se supriman del Repertorio para la aplicación de los vigentes Aranceles de Aduanas las llamadas siguientes, referentes a termos:

“Termos:

De chapa de hierro, partida 389.

De hojalata, partida 377.

De latón niquelado, partida 454.

Forrados de piel, partidas 203-204.

Los demás (véase materia exterior).”

2.º Que las suprimidas llamadas a que se refiere el caso precedente se sustituyan por la siguiente, que se incorporará al expresado Repertorio:

“Termos completos (el recipiente de vidrio azogado adeudará por la partida 71, y el vaso y cubierta, por las partidas que respectivamente les correspondan, según su materia).”

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria,

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE ESTADO****SUBSECRETARIA****DIRECCION DE POLÍTICA**

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, firmado en Londres el 31 de Mayo de 1929.

La Embajada de la Gran Bretaña, en esta capital, ha participado a este Departamento el depósito del Instrumento de ratificación del Estado libre de Irlanda al Convenio mencionado, verificado el 8 de Febrero próximo pasado, por lo que, de acuerdo con el artículo 64 del citado Pacto internacional, surtirá efectos a partir del 8 del próximo mes de Mayo.

Lo que hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA de 20 de Julio de 1932 que insertó el texto del Convenio citado, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial el 11 y 22 de Diciembre de 1932, 2 de Marzo, 3 de Mayo y 31 de Octubre de 1933.

Madrid, 14 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, J. M. Doussinague.

DIRECCION DE ADMINISTRACION**SECCION DE ASUNTOS JURÍDICOS**

El Sr. Cónsul de España en Nueva Orleans participa a este Ministerio el fallecimiento del español Elías Corral Blanco, de treinta y cinco años, soltero, marineró.

Madrid, 8 de Marzo de 1934.—El Director, Buylla.

MINISTERIO DE JUSTICIA**SUBSECRETARIA**

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Mondoñedo, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desiertos anteriores concursos, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Guernica, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desiertos anteriores concursos, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las cator-

ce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Don Benito, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desiertos anteriores concursos, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

Relación por antigüedad de servicios en la categoría de Magistrado de los solicitantes a las plazas de Magistrado vacantes en las Audiencias de Huesca, Lugo y Ciudad Real, anunciadas con fecha 21 de Febrero pasado (GACETA del 23), para su provisión por concurso, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio de 1933:

Don Clemente del Pino Sáinz, solicita Ciudad Real.

Don Francisco Rodríguez Valcarce, solicita Lugo.

Madrid, 13 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Alejandro y D. Eduardo García Reboredo González, a nombre y como Consejeros de la Sociedad anónima Industrial Céltica, en súplica de que se habilite el muelle de la ría de Arosa, conocido con el nombre de Lantero, para descargar y despachar asfaltos en bidones, en régimen de importación:

Resultando que justifican su petición en que el muelle expresado, por su capacidad, facilitaría grandemente las operaciones de despacho, aparte de su proximidad a la estación del ferrocarril de Villagarcía de Arosa:

Resultando que dicho muelle está enclavado dentro del recinto de la Aduana de dicho puerto, muy próximo a ella, y se halla ya habilitado para la importación de maderas:

Resultando que todos los informes recabados conforme al art. 3.º de las Ordenanzas de la Renta, son favorables a la habilitación que se solicita; y

Considerando que no existe inconveniente en la habilitación ni de ella puede derivarse daño alguno para el Tesoro, favoreciéndose, en cambio, los intereses del comercio,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Ampliar la habilitación del muelle de Lantero, también llamado de La

Caneda, para la descarga y despacho en régimen de importación de asfalto en bidones; y

2.º Que por las Juntas de Jefes y de Resguardos se estudie la conveniencia de reforzar el personal de vigilancia a que se refiere el informe de la Comandancia de Carabineros, como asimismo la construcción de una casilla albergue, formulándose, de considerarse imprescindible, las oportunas propuestas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado.

Madrid, 3 de Marzo de 1934.—V. R. Taribó.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Epifanio Ferreiro Monterrubio, solicitando, en nombre de la Fundación instituida por D. Angel Sierio, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que fallecido D. Angel Sierio González bajo testamento abierto, otorgado el 27 de Marzo de 1891, dispuso que con el remanente de sus bienes se constituyera una Fundación destinada a la celebración de un aniversario anual y a la celebración de una misa diaria rezada, y, por último, al reparto de cobertores o mantas de abrigo para los pobres del Ayuntamiento de Masides, según sorteo y preferencia a los parientes del fundador:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Diciembre de 1930, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa de la Deuda perpetua 4 por 100 interior de particulares y colectividades, número 6.397, con un valor de 122.000 pesetas nominales:

Considerando que el artículo 44, apartado F, de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número octavo, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico excepto la parte del capital fundacional destinado al cumplimiento de las cargas pías impuestas por el fundador, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no

podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación instituida por D. Angel Sierio González, en Maside (Orense), excepto la parte del mismo que se destine al cumplimiento de las cargas piadosas impuestas por el fundador, que se declara sujeta al impuesto.

Madrid, 9 de Marzo de 1934.—El Director general, L. Martínez Sureda.

Señor Delegado de Hacienda en Orense.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Severo Daza Sánchez, Presidente accidental del Cabildo de Sevilla, solicitando, en nombre de la Fundación instituida por doña María Ramírez de Arellano, exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que doña María Ramírez de Arellano falleció bajo testamento otorgado, otorgado el 14 de Octubre de 1835, ante el Escribano público de Sevilla D. Juan Bautista de Contreras, en el que establecía una Fundación de determinadas cargas piadosas y benéficas, siendo las primeras el suministro de seis arrobas de aceite para que permanentemente luciera la lámpara del Santísimo Sacramento del Convento de Descalzos de San Diego; el suministro de igual cantidad para la lámpara de la Capilla de Nuestra Señora de las Angustias, en la Iglesia de San Bartolomé, de Sevilla; la celebración de un aniversario en la mencionada Capilla de Nuestra Señora de las Angustias, y en la celebración de tres fiestas religiosas en el Monasterio de San Benito; regulando como carga benéfica el vestido de doce pobres y un niño de corta edad el día del aniversario; la entrega de seis fresadas de lana blanca, seis sábanas y seis almohadas para los pobres enfermos del Hospital de San Juan de Dios, de Sevilla; la limosna de una libra de carnero y una hogaza de pan para cien pobres vergonzantes de la Parroquia de San Bartolomé; las limosnas de trescientos reales de vellón para distribuir entre trescientos pobres de la Parroquia de San Roque; la entrega de treinta y tres camisas de lienzo para los pobres de la mencionada demarcación; el suministro de cien raciones el día de San Juan Bautista para los pobres encarcelados, y, por último, la limosna de ciento treinta y dos reales de vellón, a repartir entre treinta y tres pobres de la Parroquia de San Benito:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de Julio de 1929, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presen-

tar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción intransferible al 4 por 100, número 1.978, con un capital nominal de 5.606,41 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, excepto la parte de capital que se destine al cumplimiento de las cargas piadosas impuestas por la fundadora, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Patronato, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital perteneciente a la Fundación instituida en Sevilla por doña María Ramírez de Arellano, excepto la parte del mismo que se destina al cumplimiento de las cargas piadosas impuestas por la fundadora, el que se declara sujeto al impuesto.

Madrid, 26 de Febrero de 1934.—El Director general, L. Martínez Sureda. Sr. Delegado de Hacienda en Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Severo Daza Sánchez, Presidente accidental del Cabildo Catedral de Sevilla, solicitando en nombre de la Fundación instituida por doña Mencía Pérez de Andrada, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que doña Mencía Pérez de Andrada, en testamento otorgado en Sevilla ante D. Toribio Fernández, en 4 de Noviembre de 1683, fundó un Patronato de Obras benéficas y piadosas destinado al sostenimiento de dos Capellanías, con carga de 150 misas anuales cada una, y a dotar anualmente doncellas pobres para ayudarlas a tomar estado de matrimonio o de religión:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Julio de 1929, se clasificó a la Funda-

ción con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción intransferible al 4 por 100, número 1.560, con un capital nominal de 18.353,16 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado F de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 11 de Marzo de 1932 y el 261 número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes, o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, excepto la parte de capital que se destina al cumplimiento de cargas piadosas impuestas por la Fundadora, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto, está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo contencioso del Estado, declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital perteneciente a la Fundación instituida en Sevilla por doña Mencía Pérez de Andrada, excepto la parte del mismo que se destina al cumplimiento de cargas piadosas, impuestas por la Fundadora, el que se declara sujeto al impuesto.

Madrid, 28 de Febrero de 1934.—El Director general, L. Martínez Sureda. Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADEN Y ARRANZANES

Fascos para envase de azogue.

Se abre concurso para la adquisición de 10.000 frascos envases nuevos para el azogue de las minas de Almadén. El pliego de condiciones puede examinarse en las oficinas de este Consejo, en Madrid, calle de Alcalá, 47, piso E), desde la fecha de este anuncio hasta el 10 de Abril próximo, pudiendo presentarse proposiciones en dichas oficinas desde este anuncio hasta el día 11 de Abril próximo. Las horas de oficina, tanto para examinar los pliegos como para presentar proposiciones, son de nueve a trece, todos los días laborables.

Madrid, 12 de Marzo de 1934.—El Presidente, E. Conde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 15 de Enero último, publicado en la GACETA de 17 del mismo mes, el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid ha nombrado Interventor de sus fondos a D. Ramiro Díaz Sobrado.

Madrid, 14 de Marzo de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. José Ibáñez Aranda, continuador de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas en Albalate del Arzobispo (Terniel), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que por Real orden de 3 de Marzo de 1931, por fallecimiento del contratista D. Angei Ibáñez Benedicto, se concedió la continuación de las obras al solicitante, en las mismas condiciones estipuladas por su difunto padre:

Resultando que el Sr. Ibáñez Benedicto, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 16 de Octubre de 1929, en la Caja general de Depósitos, seis títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, ascendentes a 13.000 pesetas nominales, y el 17 del mismo mes depositó 85 pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 287.301 y 521.038 de entrada y 120.896 y 71.835 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas, unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171

del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se entregue a D. José Ibáñez Aranda, continuador de las obras, los valores y el metálico a que se refieren los resguardos señalados con los números 287.301 y 521.038 de entrada y 120.896 y 71.835 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la instancia suscrita por don Julio Arenillas Alvarez, contratista de las obras de terminación del edificio destinado a Escuela graduada, para niños, en Cuenca, solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Arenillas Alvarez, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 1.º de Marzo de 1932, en la Caja general de Depósitos, siete títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 17.500 pesetas nominales, y un título de la expresada Deuda e igual interés, por valor nominal de 500 pesetas, según resguardos señalados con los números 293.720 y 293.721 de entrada y 123.211 y 123.212 de registro:

Resultando que en comunicación suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de Cuenca se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la oportuna acta de recepción y entrega unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

RECTIFICACION

En la relación de vacantes de Escuelas que se segregan de las producidas durante el año 1932, el número que corresponde a Dos Hermanas; ídem; Sevilla; unitaria número 4; 15.128 habitantes, es el 2.812, en vez del 2.811, como aparece en la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros, aclarado por la Orden ministerial de 26 de Febrero último, se anuncia para su provisión una plaza en el Faro de Aboma (Tenerife), clasificado como relativamente aislado, a fin de que, en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla por conducto reglamentario los que, perteneciendo al Cuerpo de Torreros, se consideren con derecho a ella, bien entendido que no podrán solicitarlo los que no hayan prestado servicios más de tres años en Faros aislados. Madrid, 15 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, M. Becerra.

Señor Jefe de la Sección de Personal Facultativo y sus Cuerpos Auxiliares.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros, aclarado por la Orden ministerial de 26 de Febrero último, se anuncia para su provisión una plaza en el Faro de Islaeta (Las Palmas), clasificado como ordinario, a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla por conducto reglamentario los que, perteneciendo al Cuerpo de Torreros, se consideren con derecho a ella, bien entendido que no podrán solicitarla los que no hayan prestado más de tres años de servicios en Faros relativamente aislados. Madrid, 15 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, M. Becerra.

Señor Jefe de la Sección de Personal Facultativo y sus Cuerpos Auxiliares.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros, aclarado por la Orden ministerial de 26 de Febrero último, se anuncia para su provi-

don una plaza en el Faro de Cabo Torres (Oviedo), clasificado como ordinario, a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla por conducto reglamentario los que, perteneciendo al Cuerpo de Torreros, se consideren con derecho a ella, bien entendido que no podrán solicitarla los que no hayan prestado más de tres años de servicios en Faros relativamente aislados. Madrid, 15 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, M. Becerra.

Señor Jefe de la Sección de Personal Facultativo y sus Cuerpos Auxiliares.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros, aclarado por la Orden ministerial de 26 de Febrero último, se anuncia para su provisión una plaza en el Faro aislado de Anaga (Tenerife), a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla por conducto reglamentario los que, perteneciendo al Cuerpo de Torreros, se consideren con derecho a ella. Madrid, 15 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, M. Becerra.

Señor Jefe de la Sección de Personal Facultativo y sus Cuerpos Auxiliares.

En cumplimiento de lo preceptuado en la prescripción 4.ª del artículo 15 del Reglamento de la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de 14 de Marzo de 1930, se anuncia una plaza de Torrero en el Faro especial de Cabo Villano (La Coruña), para que durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los individuos que, perteneciendo al Cuerpo de Torreros, se crean con derecho a la misma. Madrid, 15 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, M. Becerra.

Señor Jefe de la Sección de Personal Facultativo y sus Cuerpos Auxiliares.

En cumplimiento de lo que previene la Orden de 26 de Febrero último, aclarando el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros, de 14 de Marzo de 1930, se anuncia, para su provisión, una plaza de dependiente de servicio en cada uno de los Faros siguientes: Columbretes (Castellón), Capdepera (Balears), Oropesa (Castellón), Tarifa (Cádiz) y Peñíscola (Castellón), a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, pue-

dan solicitarla con arreglo a la Orden de 9 de Julio de 1932 los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Torreros de Faros, a quien pueda convenir. Madrid, 15 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, M. Becerra.

Señor Jefe de la Sección de Personal Facultativo y sus Cuerpos Auxiliares.

Vacantes dos plazas de Ayudantes de Obras públicas en la tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Cantábrico), que precisa proveerlas para atender a las necesidades de los servicios,

Esta Subsecretaría ha resuelto anunciarlas en la GACETA DE MADRID, a fin de que puedan ser solicitadas por los que pertenezcan al Cuerpo o se hallen en expectación de ingreso en el mismo, durante el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID. Madrid, 14 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, M. Becerra.

Señor Jefe de la Sección de Personal Facultativo y sus Cuerpos Auxiliares.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

NEGOCIADO DE PUERTOS COMERCIALES

Celebrada el día 27 de Diciembre de 1933 la subasta de las obras de construcción de muelles y tinglados en el puerto de Santa María (Cádiz), fué adjudicada provisionalmente a D. José Ruiz Lazareno, por la cantidad de 589.841,96 pesetas, que produce una baja de 147.644,86 pesetas en el presupuesto de contrata que ha servido de base a la liquidación:

Resultando que para optar a dicha subasta se presentaron las proposiciones reseñadas a continuación:

S. A. Ginés Navarro, desechada.

D. Bernardino Elizarán, 611.975,55.

D. Pedro Elejabeitia, 607.467,79.

S. A. Construcciones Hidráulicas y Civiles, 737.486,82.

Sociedad general de Obras y Construcciones, desechada.

D. Antonio González, 592.895,49.

D. José Tortosa, desechada.

D. José Sáez, 711.000.

D. José Ruiz Lazareno, 589.841,96.

Resultando que formulada protesta escrita por la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, respecto a la adjudicación de la subasta al señor Ruiz, por no haber acompañado a su proposición la certificación relativa a jornales mínimos en la localidad en que radican las obras:

Resultando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio informa que debe desestimarse la protesta aludida:

Resultando que presentada instancia por otro postor, en la que también solicita la anulación de la adjudicación al Sr. Ruiz, por no ser mayor de edad:

Resultando que en 20 de Enero último, se ofició al Gobernador civil de Sevilla para que interesara del señor

Ruiz Lazareno el envío del acta de nacimiento:

Resultando que a pesar del tiempo transcurrido dicho documento no se ha recibido:

Considerando perjudicial a los intereses generales el retraso en el comienzo de las obras,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desestimar la petición de la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, respecto a la anulación de la adjudicación provisional de las obras de construcción de muelles y tinglados en el puerto de Santa María, y

2.º Adjudicar definitivamente la ejecución de la misma a la proposición económicamente más ventajosa, que es la suscrita por D. José Ruiz Lazareno, por la cantidad de 589.841,96 pesetas (quinientas ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y una pesetas noventa y seis céntimos), debiendo acreditar, al tiempo del otorgamiento de la escritura correspondiente, que en la fecha en que presentó su proposición reunía las condiciones de capacidad legal que preceptúa el Código civil.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Comisión administrativa del puerto de Santa María, interesado y demás efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1934.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Cádiz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

PERSONAL

Vista la instancia del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Teruel don Antonio González Arnao, solicitando un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud:

Resultando que a la instancia acompañada certificado médico justificativo de la misma:

Considerando que son de aplicación los preceptos del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y concordantes:

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Antonio González Arnao el mes de licencia que solicita con todo el sueldo, según preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de Marzo de 1934.—El Director general, Miguel Pastor.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.